

SESIÓN ORDINARIA No. 173-2022

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las Dieciocho Horas con Veintisiete Minutos del día Lunes 16 de mayo del 2022 realizada en “FORMATO VIRTUAL”.

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)

PRESIDENTA MUNICIPAL

Arq. Amalia Lucía Jara Ocampo

VICE PRESIDENTE MUNICIPAL

Señor Juan Daniel Trejos Avilés

Dr.	Mauricio Chacón Carballo
Sra.	María Isabel Segura Navarro
Lic.	José Santiago Avellán Flores
Licda.	Ana Patricia Rodríguez Rodríguez
Dra.	Olga Margarita Murillo Gamboa
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández
Señor	Carlos Monge Solano

REGIDORES (AS) SUPLENTES

Sra.	Lilliana Jiménez Barrientos
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Juan Elí Villalobos Villalobos
Señor	Jean Carlos Barboza Román
Lic.	Mario Alberto Rodríguez Soto
Señor	David Fernando León Ramírez
Lic.	Paulino de Jesús Madrigal Rodríguez
Sr.	José Ángel Avendaño Barrantes

SÍNDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)

Señor	Manuel Antonio Montero González	Distrito Primero
Lic.	Henry Mauricio Vargas Charpentier	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Wayner González Morera	Distrito Quinto

SÍNDICOS (AS) SUPLENTES

Srita.	Kimberly María Sánchez Campos	Distrito Primero
Licda.	Laura Lorena Chaves Flores	Distrito Segundo
Señor	Jordan Rodrigo Bolaños Segura	Distrito Cuarto
Señora	Juliana Padilla Hidalgo	Distrito Quinto

ALCALDE MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MII.	Ángela Aguilar Vargas	Vice Alcaldesa Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal
Sra.	Marcela Benavides Orozco	Secretaría Concejo Municipal a.i.

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS

1. Acta N° 171-2022 del 05 de mayo del 2022

ACUERDO 1.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DEL LA SESIÓN ORDINARIA No.171-2022, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE MAYO DEL 2022.

2. Acta N° 172-2022 del 09 de mayo del 2022

ACUERDO 2.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DEL LA SESIÓN ORDINARIA No.172-2022, CELEBRADA EL LUNES 09 DE MAYO DEL 2022.

ACUERDO 3.

ALT 1. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para conocer el Informe N°58-2022 AD 2020-2024 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y dejar como Asunto Entrado el documento Contraloría General de la República sobre remisión del informe DFOE -LOC-SGP 00002-2022 relativo al « Seguimiento de la Gestión pública sobre el establecimiento e implementación de mecanismos para la prevención de la Corrupción en 32 Municipalidades, por lo que se somete a votación la alteración la cual es : **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

La Presidencia solicita aclare a la asesora legal sobre las inhibitoria.

La Asesora Legal del Concejo indica que la alteración del orden del día que se esta solicitando en este momento no es necesario, que lo que se están votando es cambiar el orden a los asuntos de la agenda y que no tiene interés directo, que cuando se trata de aplicar el artículo 31 es porque el fondo del tema, pero que dejar entrado lo de la Contraloría ahí no hay interés directo , no tienen porque preocuparse de que se pueda señalar, que es cambiar el orden de la agenda que tiene, que una vez que se cambie el orden de la agenda pueden solicitar inhibitoria, que el informe se presenta y se puede dar lectura del informe de lo que que se trata, que los regidores se inhibe y no participen del debate , que es el orden a la agenda y que eso no tiene interés directo.

El Regidor Santiago Avellán solicita la inhibitoria porque el informe contiene un informe salarial, e indica que aunque esté gozando de licencia sigue siendo parte de la planilla municipal y en cualquier momento el vuelve a ser funcionario y que además su esposa es funcionaria municipal en base al artículo 31 inciso A del código municipal y el artículo 32 inciso H del Reglamento del Concejo Municipal.

La Regidora Maritza Segura manifiesta que ella igualmente de acuerdo al artículo 31 del código municipal pide su inhibitoria.

ACUERDO 4.

ALT 2. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Acoger la inhibitoria de los Regidores Santiago Avellán Flores y Maritza Segura Navarro por lo anteriormente expuesto.

1. Informe N° 058-2022 AD 2020-2024 Comisión de Hacienda y Presupuesto
1. Asunto: Conformación de la Comisión.

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ PRESENTADAS LAS POSTULACIONES Y REALIZADA LA VOTACIÓN, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA DESIGNACIÓN DE LA REGIDORA PROPIETARIA AMALIA JARA OCAMPO COMO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN, Y AL REGIDOR PROPIETARIO SANTIAGO AVELLÁN FLORES COMO SECRETARIO DE LA MISMA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 5.

ANALIZADO EL PUNTO UNO DEL INFORME Nº58-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA DESIGNACIÓN DE LA REGIDORA PROPIETARIA AMALIA JARA OCAMPO COMO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN, Y AL REGIDOR PROPIETARIO SANTIAGO AVELLÁN FLORES COMO SECRETARIO DE LA MISMA.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Asunto: Fechas y horarios de reuniones.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE LAS REUNIONES DE ESTA COMISIÓN, SERÁN LOS SEGUNDOS Y CUARTOS MARTES DE CADA MES A LAS 2:00 P.M.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 6.

ANALIZADO EL PUNTO DOS DEL INFORME Nº58-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE LAS REUNIONES DE ESTA COMISIÓN, SERÁN LOS SEGUNDOS Y CUARTOS MARTES DE CADA MES A LAS 2:00 P.M.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Inhibitoria previa del Regidor Propietario Santiago Avellan Flores al debate y votación del Convenio Simple sobre el Aumento Salarial.

RECOMENDACIÓN: SOMETIDA A VOTACIÓN, SE ACEPTE POR UNANIMIDAD LA INHIBITORIA DEL REGIDOR SANTIAGO AVELLAN FLORES Y SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.

ACUERDO 7.

ANALIZADO EL PUNTO TRES DEL INFORME Nº58-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. SE ACEPTE POR UNANIMIDAD LA INHIBITORIA DEL REGIDOR SANTIAGO AVELLAN FLORES.,
- B. ACUERDA POR UNANIMIDAD.

4. Remite: SCM-326-2022.

Asunto: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión Nº: 158-2022.

Fecha: 14-03-2022.

Asunto: Convenio Simple para que se proceda al Aumento Salarial de 3,3% sobre la base, a partir del primero de enero del año 2022. **AMH-0241-2022**.

Anexo 1 – DF-034-2022 suscrito por el Lic. Adrián Arguedas Vindas – Director Financiero Administrativo

Anexo 2 – Justificación para el Ajuste Salarial Anual 2022 suscrito por el Lic. Jerson Sánchez Barquero – Gestor Sección Talento Humano

Anexo 3 – AMH-241-2022 Convenio Simple suscrito por Juan Luis Arguedas – Sindicato Empleados Municipales, Alberto Víquez – Sindicato ANEP, y el Msc. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

El documento anexo se encuentra íntegro en el archivo digital y físico, documento que cuenta con todos los detalles, esto por ser un informe sumamente extenso.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, APROBAR EL AUMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, CON BASE EN LA SOLICITUD REMITIDA POR LA ALCALDÍA MEDIANTE DOCUMENTO AMH-0241-2022 QUE ES CONVENIO SIMPLE FIRMADO

ENTRE EL ALCALDE, MBA. JOSÉ MANUEL ULADE AVENDAÑO, Y LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA (SIEMPRHE) Y EL SINDICATO DE LA ANEP, SECCIONAL MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, CON FECHA 8 DE MARZO DE 2022, EN EL QUE ACORDARON PROPONER UN AUMENTO SALARIAL ANUAL DE 3.3% SOBRE LA BASE A TODO EL PERSONAL, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2022, LO CUAL SE DISPONE CON FUNDAMENTO EN: LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA EN LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NO. 01-2022; LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS ELABORADAS POR EL GESTOR DE TALENTO HUMANO LIC. JERSON BARQUERO SÁNCHEZ, (DOCUMENTO SIN NÚMERO FIRMADO DIGITALMENTE EL 08 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:16:16); Y EL CRITERIO TÉCNICO DEL DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO EXPUESTO EN OFICIO DF-0034-2022 EN EL CUAL SE JUSTIFICA BAJO SU RESPONSABILIDAD TÉCNICA POR QUÉ LA ADMINISTRACIÓN PROPONE AL CONCEJO MUNICIPAL DICHO AUMENTO PESE A QUE LA CONTRALORÍA CONSIDERÓ QUE DEBÍA SER DE UN 1.44%, INDICANDO EL LIC. ARGUEDAS, EN LO MEDULAR QUE “En conclusión, bajo el criterio de esta Dirección, y en consideración de la materia técnica y legal que permea la materia presupuestaria y salarial en las Municipalidades, los considerandos y análisis expuestos anteriormente, los datos finales del IPC para el periodo económico 2021, el convenio simple suscrito por la Administración Municipal junto con los sindicatos, el hecho que financieramente ese incremento no afecta las finanzas públicas, considerando también que la improbación presupuestaria que realizó la Contraloría General de la República a la previsión que realizó la Municipalidad de Heredia, es solo relativa a un tema previsorio de asignación de los recursos presupuestarios y no así prohibitorio, y en consecuencia esa improbación presupuestaria no significa que la Municipalidad de Heredia no pueda reconocer el incremento salarial que se está solicitando sea reconocido para sus funcionarios, no solo en función que la inflación medida por el IPC cerró realmente y como quedó demostrado, en diciembre 2021 en un 3.30%; sino también porque la materia remunerativa y relativa a incrementos salariales en las Municipalidades, como ya lo ha reconocido y lo reconoce la misma CGR en sus mismos criterios y en los puntos que he detallado anteriormente, donde señala que es de la entera responsabilidad de las Administraciones Municipales, específicamente del Concejo Municipal, que es quien ostenta esa capacidad y competencia dentro de sus funciones conforme ya ha sido expuesto en el presente documento, que sí es posible que el Concejo Municipal reconozca con base en el IPC a diciembre 2021 un incremento por costo de vida para los empleados de la Municipalidad de Heredia de un 3.30% para el año 2022”. ESTE AUMENTO SE APRUEBA SIN PERJUICIO DE QUE ESE PORCENTAJE PUEDA SER REVISADO PARA UN AJUSTE ADICIONAL SI SE DETERMINA QUE ES PRECISO ADECUARLO POR UN AUMENTO SUSTANCIAL DEL COSTO DE VIDA SEGÚN LOS INDICES DE PRECIOS DEL BCCR Y LA DGEC (ART. 109 Y 131 AMBOS DEL CODIGO MUNICIPAL) , QUE EL GOBIERNO LOCAL TIENE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y LEGAL DE ADOPTARLO, ENTRE OTROS ELEMENTOS, PREVIO ESTUDIO TÉCNICO DEL DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO, PARA LO CUAL SE LE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN, PRESENTAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE ESTE ACUERDO, UN INFORME EN QUE SE ANALICE SI SE CONFIGURAN DICHOS SUPUESTOS. ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA Y EN FIRME POR MAYORÍA.

La Regidora Propietaria Patricia Rodríguez Rodríguez vota negativo.



La Fracción Municipal del Partido Acción Ciudadana justifica el voto negativo al voto de mayoría vertido en el INFORME N° 58-2022 AD-2020-2024, respecto del SCM-326-2022, que incluye los siguientes documentos: Anexo 1 – DF-034-2022 suscrito por el Lic. Adrián Arguedas Vindas – Director Financiero Administrativo, Anexo 2 – Justificación para el Ajuste Salarial Anual 2022 suscrito por el Lic. Jerson Sánchez Barquero – Gestor Sección Talento Humano, Anexo 3 – AMH-241-2022 Convenio Simple suscrito por Juan Luis Arguedas – Sindicato Empleados Municipales, Alberto Víquez – Sindicato ANEP, y el Msc. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal, con base en lo siguiente:

1. Basados en el principio de congruencia, por haber votado negativa la Previsión Presupuestaria aprobada por mayoría en la Modificación Presupuestaria No. 01-2022.
2. Que el criterio técnico del Director Financiero Administrativo expuesto en oficio DF-0034-2022, justifica bajo su responsabilidad técnica por qué la administración propone al Concejo Municipal dicho aumento pese a que la Contraloría General de la República consideró que debía ser de un 1.44%.
3. Que, de acuerdo con el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetas a su Fiscalización, se emiten normas para el manejo legal, económico, eficiente y eficaz del patrimonio público, las cuales constituyen una normativa de carácter general, que proporciona un esquema básico para la transparencia en la gestión pública en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas.
4. Que la normativa referida es de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y las Instituciones y Órganos sujetos a su fiscalización y prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que emita la Administración. Su incumplimiento injustificado acarrearía al infractor, las responsabilidades y sanciones previstas en el capítulo V de la Ley General de Control Interno, N° 8292 publicada en La Gaceta del 4 de setiembre de 2002.
5. Que a pesar de que se indica en el acuerdo de mayoría que la recomendación se hace con base en la responsabilidad técnica del señor Director Financiero, se debe tener presente que la responsabilidad no se delega.
6. Que desconoce esta representación si toda la documentación referida en este informe cuenta con el aval de Control Interno.
7. Que en reunión de comisión se analizó la posibilidad de tres porcentajes diferentes de aumento bajo ciertos escenarios.
8. Que todo lo anterior no le genera suficiente seguridad jurídica a esta representación para avalar el porcentaje de aumento propuesto, ya que se podrían estar cometiendo injusticias.

Es todo. Heredia, 4 de mayo de 2022.

ANA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.05.04
13:39:12 -06'00'

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Patricia Rodríguez'.

Licda. Ana Patricia Rodríguez R.
Regidora Propietaria

Lic. Mario Alberto Rodríguez R.
Regidor Suplente

ACUERDO 8.

ANALIZADO EL PUNTO CUATRO DEL INFORME N°58-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A) DEVOLVER ESTE PUNTO A LA COMSIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU REVISIÓN NUEVAMENTE.**
- B) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La Regidora Margarita Murillo pregunta a don Adrian Arguedas que exponga cuales son los criterios técnicos que el establece para justificar el 3.33% de aumento, apesar de que la Contraloría indicó que era 1.44, de esto han estado hablando justificaciones legales, y que si es legal si tiene atribución y si esa recomendación técnica está protegida como Concejo y cuales fueron los fundamentos técnicos , como establece la justificación de este aumento y porque el Partido Acción Ciudadano, no lo aprueba.

La Regidora Ana Yudel Gutiérrez informa que quería hacer consulta a la Asesora Legal sobre que ella haga referencia bastante clara y explícita sobre la responsabilidad de no acatar el aumento del 1.4.

La Regidora Ana Patricia Rodríguez indica que efectivamente la fracción analizó la necesidad del aumento y esta de acuerdo que se les haga aumento, que en reunión de hacienda se analizaron 3 posibles porcentajes, uno de la Contraloría, otro de la administración y otro de los sindicatos, que hizo que tuviera duda del porcentaje correcto que no solo legalmente hablando, que cual era el porcentaje que podría venir a suplir necesidades que están recibiendo mensualmente a la realidad económica del país , que lo correcto era hacer propuesta a la Contraloría y tener todos los porcentajes unificados, que evaluará la contraloría, de armonizar un poco la materia legal y llevar a la realidad económica del país, y que el concejo no tenga duda de la arbitrariedad o ilegalidad , que fuera más armonico de lo que indicaba la Contraloría y la necesidad económica de los compañeros.

El Licenciado Adrian Arguedas señala que al respecto de la consulta de la Regidora Margarita Murillo de donde nace el 3.30% indica que hay que tener claro la referencia de donde proviene el porcentaje y el 1.4 que dijo la contraloría, ambos porcentajes provienen de precios de costo de vida es un índice que establece el MEIC, que se puede visualizar en la página del banco , que por normativa va a la contraloría, para ese momento que hacen análisis de la documentación que tenían como base información del Banco Central con corte a julio 2021, que en ese momento la inflación era del 1.4%, y que ya la Contraloría está en proceso de análisis del presupuesto, que el pasado 30 de agosto, que es cuando se entrega el presupuesto a la contraloría, que en ese momento la inflación estaba 2.50%, luego en un 3.1% y que cerró al 31 de diciembre 3.30% , que de donde nace nace la propuesta, fue el incremento que tuvo el costo de vida con cierre al 31 de diciembre 2021, que quiere decir al primero de enero al 31 de diciembre, que los precios de canasta básica subieron un 3.30% lo de la contraloría del 1.4 de Junio 2020 a julio 2021 , que cuando hace reclamo, la ley orgánica de la Contraloría no se pueden solicitar revisiones en esa materia y que se estaba desajustando de la realidad del país, que en su análisis siempre se sostiene dar recomendaciones de caso, y señala que con el tema se emitió criterio con respeto a la legalidad técnica, legal del porque del aumento lo tiene que proponer quien tiene esa legalidad, no se está desmarcando de sus funciones, hay que partir de que están en estado de derechos.

Manifiesta que el sector público, que rige por bloque de legalidad, toda decisión que se tome tiene cognición de índole legal, muchos trabajan la legalidad en las decisiones, los criterios van sustentados y los establece la ley , que tiene que ser tomados con la seriedad de caso, que quiere dejar claro y reitera que emitió criterio en que se establece donde nace la materia salarial del código municipal, que el artículo 102 es muy claro, y avala la disposición de los gastos de la administración y que para hacer incrementos por ley se tiene que tomar en cuenta los salarios prevaleciendo en el sector entre otros , que el artículo 109 del código municipal indica que cuando se tiene que hacer ajustes, cuando proceden como se financian , del índice de preciosy cual fue la variación , que fue lo que estableció la ley N° 9848 y que es la ley que exige que la ley fiscal no están sujetos de deuda , que indica cuales son los ingresos y indica con lo relativo a los pronunciamientos que emitió la contraloría, que cuando solicitan aclaración y la contraloría dio criterio por medio del DFOE 1457, cuando lo solicitaron, la aclaración como parte de esa resolución DFOE 002, se establecía resolución .

Asimismo indica que la administración determina si se hace variaciones sobre normas técnicas establecidas sobre presupuesto público, lo cual queda sobre exclusiva jerarquía previa establecida , al apego de las normas técnicas, que hay criterio de la Contraloría con relación a la materia, que hay consulta reciente de la Municipalidad de San Rafael hacia la Contraloría sobre improbaciones, pregunta quien es competente para establecer el aumento siendo que la contraloría, dice el concejo la

administración tiene esa responsabilidad , es improbación de ese contenido, en aquellas condiciones se quedó muy corto en ese análisis, que los salarios debe ser justos y ver situación financiera, lo que tiene al 31 de diciembre del 2021 la inflación cerro en un 3.80, señala que el no se lo esta inventando , inclusive la misma Contraloría ha dicho que había casos que la Municipalidad pueda reconocer más de costos de vida, como se han incrementado los precios, y separarse de lo que estableció en el costo de vida, en síntesis en criterio se debe recoger elementos técnicos y normativos legales, que están en condición en presupuesto público, del porque se justifica , sobre este punto ya hay criterio sobre la materia quien tiene la responsabilidad de asumir y tomar decisión final es el concejo, que hay un tema toda la situación económica que vive el mundo, la incertidumbre económica y la crisis han aumentado en exceso la implementación, la inflación, que también debe considerar los indicadores y hay variación acumulada, señala que hay que esperar a diciembre 2022 y que como se llega esa variación que se hace valoración de aprobar ese incremento salarial.

La Asesora Legal señala que es un tema bastante complejo y los pone la contraloría con decisiones, que viene a desconocer el marco de autonomía municipal si no lo que dice el código municipal de la normativa sujetos, indica que la Contraloría es la Contraloría, quiere decir en primer orden de esta asesoría que se le respeta el planteamiento al Sr. Adrian Arguedas funcionario de la Dirección Financiera que tiene visión y virtud de conocer el marco de legalidad a los que esta sujeto, que lo que hace los funcionarios están sujetos al bloque de legalidad, que puede referirse a temas financieros cuando emiten resoluciones , y que cuando se hizo se tomó decisión de hacer modificación presupuestaria y prever un 3.30% y que en este momento hizo consulta al señor Adrian Arguedas, como se estaba incluyendo del 3.30 y como se había justificado con lo señalado por la Contraloría del 1.4 hasta aquel momento no tenía ninguna condición jurídica, el les hizo llegar un informe de DFOE 034-2022, y le da sustento técnico, financiero, legal , sobre conclusión, solo la Contraloría hace un improvisación herrada, hace todo un análisis financiero, se aclara en algunas oportunidades que se va a definir de lo que dice Adrian , que se puede opinar diferente, que hay temas de que como se maneja la expropiación esta en ámbito financiero, o en tema presupuestario, la contraloría dijo queda bajo su responsabilidad al Municipio, que no es viable que hagan consulta a la contraloría, lo que le preocupa no solo es la improbación, son por parte de la contraloría porque había incluido 3.30 % y dijieron que un 1.4, , la alcaldía y el señor Adrian responsablemente entonaron esa decisión a la contraloría y se los rechazó, que hay falta de legitimación.

Indica que le corresponde a la administración señalar cumplimiento de disposición de fiscalización , debe sujetar en lo indicado en oficio, que su gran preocupación desde el punto vista jurídico, es que la Contraloría no esta haciendo bien le esta diciendo al Gobierno Local hasta donde puede aumentar, no corresponde con costos de vida, dice que estan sujetando y ellos lo fiscalizan, le surge preocupación no solo de los pasos de algunas actores, que en cuanto al que gobierno local se les fije las pautas pese a lo que dice el código municipal, la Contraloría dice otra cosa, y que no se debe pasarse al 1.4% .. la decision es acogerse a lo que dice la contraloría, o caminar o decir que no que se tiene independencia no es que la administración debe trabajar con miedo, sino con responsabilidad, no puede ser responsable si hay problema de origen, que le pone límites si se pase de esos límites los puede señalar, cree se ha tratado por parte de la administarcion se ha luchado por parte de la administración, que el señor Adrian Arguedas ha sido el más activo ante estas instancias por el aumento, sin embargo que dijo que la Contraloría, no pueden decir que no hay responsabilidad , y ponen en cadenas los jerarcas y subtitulados, que en alguna medida ha señalado que este aumento la Contraloría está fijé techo indebido.

El Regidor David León indica que una gran parte de los funcionarios están pendientes del debate que se esta dando, que es interesante la gestión publica, como funciona las instituciones, que estan ante aceptar limite que pone la contraloría de forma errónea desatendiendo la propia legislacion, como se han enfrentado a esa realidad y la opción de tomar acción a partir del entendimiento de cuál es el principio de autonomía, indica que dice a el señor Adrian Arguedas, que muchas veces aparte de pedir criterio a el lo hace con la asesoría, o la directora jurídica, que hay un mal entendimiento y no es desentender que hacer lectura jurídica, que debe actuar en razón de sus competencias, que hay barrera apesar de que no jurista, no es un irrespecto , que se le solicita criterio muchas veces y consulta a la abogada del Concejo como criterio jurídico, que hace aclaración que incluso la contraloría que se supone debe hacer lectura jurídica no lo hace, incluso por eso es tan oportuno tener más de un criterio y la administración necesitan un criterio , indica que si quería hacer aclaración y quería referirse al criterio de la Contraloría, señala que se hizo mención de la consulta que hace la Municipalidad de san Rafael el DFOE0359, ahí la Municipalidad pregunta a la Contraloría sobre la base legal de los aumentos, las conclusiones se reconoce que en ese sentido pese a que hay que respetar a la contraloría, ella misma reconoce que el gobierno local establece reglas para el aumento, se pueden equivocar si apartir

de esa situación como debe interpretarse en quedarse con esa barrera que se coloca, quedarse en ese punto le parece que sería una renuncia de cual es la autonomía de la Municipalidad y cual es el criterio técnico y es el costo del aumento de la vida, es conveniente que el concejo apruebe el amuento de acuerdo al dictamen de mayoría.

EL Regidor Paulino Madrigal indica que el tema es complicado, hay realidad compleja economica la inflación se ha traído a bajo la clase media popular y el mejor mecanismo para luchar es fortaleciendo los ingresos de la clase trabajadora, se mantiene discusión por el fondo de las competencias que tiene la Contraloría sobre una decisión compleja y difícil , indica que se queda con la frase y cita la reviste de mucho peso viene de la asesoría legal del concejo a pesar de criterio bien elaborado y fundamentado del señor Adrian Arguedas, la Asesora legal esta haciendo advertencia y los pone contra la pared, le gustaría saber si ese criterio que indica el Regidor David León, si había sido analizado por Priscila y que opinión le merece, la contraloría ha cambiado criterio en ocasiones es parte del sistema de estado que tiene y las funciones contraloría y que ahora revisando esa es la ley 7428, se ha entendido que la contraloría en terminos de presupuesto, tiene lo que dice lo que recomienda tiene peso importante lo único que podría justificar es que exista otro criterio más actual de la contraloría , cuando se tiene dos criterios de una normativa de ley o reglamento, quisiera saber que había conocido criterio del Regidor David León y si cambia el panorama un poco de su opinión.

El Alcalde esta situación es delicada y como gerente de la empresa como protector de los regidores que son los que votan y que la responsabilidad cae en los que votan, que se debería aprobar contra su criterio técnico , el ajuste debe ser minimo un 4%, pero con la Contraloría es muy difícil, indica que salió en un proceso para defender y tuvieron que ir a juicio y demostrar que estaban equivocados, en este caso tomando en cuenta el antecedente de la Contraloría y lo indicado por la Licda. Priscilla, tiene toda la razón, la contraloría no le importa la autonomía municipal, que no se extrañen y valore criterio de David el órgano director que les hagan a los regidores, debe pagar ellos, que como alcalde considera que el aumento debe ser mucho mayor, que cuando se hace aumento por presupuesto para regidores pasa y es injusto, en este caso lo más saludable que sea el 1.4% y que los sindicatos den la pelea, reconocen por lo menos protegen a los regidores y sindicatos den pelea y salen de ese bache en ese entendido, el tema es muy fácil depende del caso pueden perder las credenciales , lo más saludable y ya que el costo de vida cerro al 31 de diciembre, cuato vario en enero, febrero recomienda que se haga el porcentaje y que los sindicatos tenga pelea abierta.

El Regidor Mauricio Chacón indica que con base en lo que se viene dando en la discusión del informe y siendo parte de la comisión donde se recibio la comisión donde se recibieron al Sr. Adrian Arguedas y a los sindicatos donde esponen el caso las justificaciones , señala que le preocupa los arguemtnos que expone el alcalde y la Licda. Priscilla Quirós, lo que pueda desancadenar posterior, le parece importante que se valore y que se devuelva a la comisión, es un paso importante para salvangular y que se valore a la comisión para que analice lo comentado el día de hoy.

El Regidor David León señala que el difiere el planteamiento del alcalde y le dice que no le toca votar hoy, pero que no tendría miedo a votar, algunos miembros conocen dieta a los querellados y se refirió al genero de la persona, en el proceso de conciliación reconoció que había sido un error y tuvo la oportunidad de haber exigido costos procesales , indica que que cuando ejercen cargo publico esta expuesto a esto, sin haber hecho nada, es parte de la función pública, comenta que el le gano al alcalde en los tribunales, y le parece que siempre debe pensar en que es lo correcto no en lo que lo fácil, eso a veces no es lo correcto, es defender un principio, cre que hoy no es oportuno descartar del aumento del 3.% quisiera que se analice criterio jurídico , que referente al documento DFOE 0359, es conveniente que lo lea la contraloría, lo reconoce que es competencia del Gobierno local como arregla esos aumentos, haciendo análisis en conjunto con asesoría legal, dirección financiera ver que estan actuando de la base de lo correcto , por lo que indica que ojala que se pueda ver en la comisión y traiga con más seguridad para que puedan votar eso.

La Regidora Ana Patricii Rodríguez indica que como fracción no se ha opuesto al aumento salarial, es justo y necesario en su informe de minoría y comentaban que se podrían estae comientiendo injusticias que todos los tiene claro que el porcentaje que la contraloría autoriza, no satisface necesidades, que esa representación votó negativo al aumento de dietas, que están con las conciencia tranquila que cuando se sometió a el caso no fue aumento que naciera del concejo, fue propuesta que trajo a concejo , quienes lo votaron lo hicieron bien y los que votaron negativo lo hiciero bien en la sana critica

El Alcalde no esta desmeritando el trabajo de Adrian, y en cuanto al tema de la dieta, indica que todos reciben la dieta, que su intervención surgió, por el criterio esta viendo el ambiente en el concejo no hay certeza jurídica para votarlo si esta equivocado, el tema esta claro desde el punto de visto financiero, y conoce la posibilidad se llegar contra los regidores, que cuando se vote con armonía y tranquilidad y no quede en ambiente de sosobra si se esta haciendo algo legal , esa automía de los regidores, le parece que vaya a comisión para que lo valore y cuando venga filtrado se haga la votación.

El Lic. Adrian Arguedas indica que es importante contextualizar lo que indicaba la Asesora Legal se debe mantener indicaciones recibidas en el oficio, que tiene un sentido técnico presupuestario , se mantiene, se tenía que hacer movimiento de clasificar cuentas que aunque son asignacione, que lo que corresponde en ese momento la municipalidad tenía el Presupuesto consignado.

Cree importante y reitera lo que dice de leer ese criterio y refiere a lo que el indicó a que la Contraloría habla de los aumentos “ da lectura al documento ”, el tema esta claro que tiene la competencia hay tema que la misma Contraloría como nadie las objeta se queda, no son cosas donde ellos no tienen materia para no extraer que eso es muy importante y genera cambio para la Municipalidad tiene que acogerse que lo que estaba dispuesto .

La Licda. Pricilla Quirós señala que eso es lo que la Contraloría indica , que el Regidor Paulino Madrigal pregunta criterio de la Contraloría, señala Adrian sobre el informe cual es el motivo de la consulta de San Rafael, que se podría realizar porcentaje de aumento es otro tema y que no esta preguntando si puede separarse de alguna posesión de la Contraloría, que va a decir que no que el detalle o análisis legal del DFOE , el informe técnico , y que aquí ese esta reconociendo lo que dice el código municipal y una serie de cuestiones, cuando la Contraloría objeta, incluso le argumento técnica y solidamente, a que no estaba de acuerdo tomando en consideración, el Banco de Costa Rica hizo variación y tomar en consideración respuesta que le da Contraloría al señor Adrian, que la consulta de San Rafael es otra cosa si se puede o no hacer aumento con tema de servicio civil, es otra cosa, nunca la Contraloría dirá que queda bajo su responsabilidad , tiene que conocer escenario que aunque estén aquí a margen del informe de Hacienda, el hecho que estén aquí como funcionarios publicos pueden estar sujetos a demanda y puede salir airoso, ahí es la gran diferencia de que se hace con responsabilidad no con miedo, nunca se le va hacer recomendación no cualquiera les puede ganar.

El Regidor Mauricio Chacón reitera que la propuesta que envíe a la Comisión de Hacienda para revisión exhaustiva y se invite a los compañeros y que con base en argumento de la Contraloría no aceptan el incremento del 3.30 sino el 1.14%.

La Presidencia procede a dar receso a la 8:13 pm, se reinicia la sesión a las 9: 13 pm.

ARTÍCULO III: AUTORIZACIONES Y PERMISOS

1. A) Ing. Randall Castro Bolaños – Presidente Asociación Deportiva Club Sport Herediano
Asunto: Solicitud de permiso para utilizar el parque central, el 12 de junio de 2022, de las 10:00 a.m. a 2:00 p.m, para realizar cierre del Centenario. lvalerio@herediano.com

Texto del documento suscrito por el Ing. Randall Castro Bolaños, el cual dice:

“Sirva la presente para saludarles y deseárselos éxitos en sus funciones.

El próximo **domingo 12 de junio**, el Club Sport Herediano cierra su Centenario 100 años promoviendo el deporte como un estilo saludable de vida entre la comunidad herediana.

En conmemoración al cierre de las actividades de nuestro Centenario nos gustaría poder realizar un concierto público en el Parque Central a partir de las **10:00 a.m. a 2:00 p.m.** por este motivo solicitamos muy amablemente de su autorización para llevar a cabo con éxito esta actividad sin ningún inconveniente. La ubicación del escenario de ser posible, se instalaría en la explanada del Fortín (auditorio) para no interferir con el ruido en las misas de ese día.

Al ser una actividad pública nos gustaría que participen el grupo de Mujeres artesanas y emprendedoras de Heredia, estaríamos realizando la coordinación con la persona encargada.

Estamos gestionando la autorización por parte del Ministerio de Salud para la actividad, el permiso lo estaríamos presentando cuanto esté aprobado.

Cualquier notificación la pueden realizar al correo Lvalerio@herediano.com o bien al teléfono 2261-8489.

Agradezco de antemano su colaboración al respecto.

El Regidor José Ángel Avendaño, agradece esta actividad e indica que lo único quiere opinar es que aunque no conozca muy bien las actividades de la Iglesia católica no sabe cual es el horario que tiene la iglesia católica y no sabe si se puede pasar un poco después para que no interrumpa con las actividades de la Iglesia.

La Presidencia indica que ya le informaron que ya se pusieron de acuerdo con el Padre Guillén.

La Regidor Ana Yudel Gutiérrez manifiesta que quería consultarse a la Asesora Legal si podría aclarar si en esta actividad que es un concierto que involucra no solo la utilización del espacio sino algunos otros elementos como energía, concentración de personas y algunas otras valoraciones y que quiere como conocer el detalle ya que le preocupa en ese marco nuevo de algún tipo de restricción sanitaria, que se está avalando y no se tiene certeza de la documentación complementaria.

La Regidora Maritza Segura manifiesta que es una actividad muy alusiva y felicita al herediano y saben el trámite que viene al concejo y ellos van luego al Ministerio de Salud que la actividad va hacer frente al fortín y que han tenido coordinación con el padre y que lo que se debe dar el permiso y que cuando traigan todos los permisos se les dará los permisos que vendrán con todos los requisitos, indica que les vaya bien en su trámite y que coordine con el Padre Guillén frente al Fortín, y que el ministerio de salud valora eso.

La Asesora Legal indica que es un permiso para usar áreas públicas, que si deciden y dan el permiso, que el gobierno local siempre ha dado la autorización inicial con eso van a al Ministerio de Salud para que les den el permiso y aclara que la decisión discrecional, cambia mucho si es una invitación gratuita.

El Regidor Santiago Avellán entiende lo que se plantea en una decisión discrecional dependientemente de su favoritismo deportivo, y que no pueden negar que el herediano representa a nuestro cantón, que esa es la línea de que el PUSC apoyara y que termien esta celebración dignamente como se lo merecen.

ACUERDO 9.

ANALIZADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. RANDALL CASTRO BOLANOS – PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB SPORT HEREDIANO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. OTORGAR LA AUTORIZACIÓN INICIAL AL CLUB SPORT HEREDIANO PARA REALIZAR EL DOMINGO 12 DE JUNIO UN CONCIERTO PÚBLICO EN EL PARQUE CENTRAL A PARTIR DE LAS 10: AM Y HASTA LAS 4:00 PM, COMO CIERRE DE SU CENTENARIO, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE SU ESCENARIO EN LA ESPLANADA DEL FORTÍN, CON EL FIN DE QUE SE TRAMITA LOS PERMISOS ADICIONALES ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y UNA VEZ SOLVENTADOS PODERLES EXTENDER LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

B) MII. Ángela Aguilar Vargas – Vicealcaldesa Municipal

Asunto: Solicitud de cierre de parte de la avenida cero, específicamente el trayecto desde la Municipalidad de Heredia hasta el edificio de la Gobernación, el día 12 de junio a partir de las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. (incluye tiempo para montaje y desmontaje de los stands y toldos).

VMH-0067-2022

Texto del documento VMH 0067-2022, suscrito por la MII. Ángela Aguilar Vargas, Vicealcaldesa Municipal, el cual dice:

“

Para el próximo 12 de junio de 2022 el Club Sport Herediano está gestionando los permisos correspondientes para cerrar su Centenario, con un concierto público a partir de las 10:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. Con el objetivo de aprovechar este concierto, para fortalecer los emprendimientos del Programa Heredia Emprende y, además, ir creando espacios de sensibilización sobre la importancia del

bulevar que se espera construir con el Proyecto MUEVE; se solicita el cierre de parte de la avenida cero, específicamente el trayecto desde la Municipalidad de Heredia hasta el edificio de la Gobernación, a partir de las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.(incluye tiempo para montaje y desmontaje de los stands y toldos). A continuación, se comparte el trayecto que se requiere cerrar:



En virtud de lo anterior, le agradezco remitir la solicitud al Concejo Municipal para el debido análisis en Sesión Ordinaria.

ACUERDO 10.

ANALIZADO EL DOCUMENTO VMH 0067-2022 , SUSCRITO POR LA MII. ANGELA AGUILAR VARGAS – VICEALCALDESA MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. AUTORIZAR EL CIERRE PARCIAL DE LA AVENIDA CERO, ESPECÍFICAMENTE EL TRAYECTO DESDE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA HASTA EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN, EL DÍA 12 DE JUNIO DEL 2022, A PARTIR DE LAS 7:00 A.M. Y HASTA LAS 4:00 P.M., CON EL FIN DE QUE EL CLUB SPORT HEREDIANO REALICE EL CIERRE DE SU CENTENARIO CON UN CONCIERTO PÚBLICO GRATUITO CON EL OBJETIVO DE APROVECHAR ESTE CONCIERTO, PARA FORTALECER LOS EMPRENDIMIENTOS DEL PROGRAMA HEREDIA EMPRENDE Y ADEMÁS IR CREANDO ESPACIOS DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL BULEVAR QUE SE ESPERA CONSTRUIR CON EL PROYECTO MUEVE.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La Vicealcaldesa Angela Aguilar agradece el permiso otorgado e indica que con esto se va a visualizar y van hacer actividades para el proyecto mueve y que van a dar seguridad de las personas que asistirán al concierto.

2. Francisca Flores

Asunto: Solicitud de permiso para pregonar el evangelio al aire libre en parques, plazas, esquinas, en Heredia y alrededores. (Aclaración a SCM-0561-2022) **Tel. 7039-4873 N° 00042-22**

Texto del documento suscrito por el Sr. Francisco Flores, el cual dice:

“Yo Francisca Flores, mayor de edad, me dirijo por segunda vez a ustedes especificando que mi familia y mi persona que somos 9 personas en total, pido nuevamente permiso para pregonar el evangelio de Jesucristo al aire libre a nivel nacional, parques, plazas, esquinas, en Heredia y sus alrededores. Sin fines de lucro. Cuento con un parlante micrófono, celular con pista para cantar.

Dice la biblia: “id por todo el mundo y predicad el evangelio, el que creyere y fuera bautizado, este será salvo”. Marcos 16:15.

La Presidencia indica que han llegado permisos y que se le debe aclarar que en ese caso ella indica que es pregonar sus actividades públicas .

El Regidor David León señala que le parece oportuno que de acuerdo con lo que está proponiendo que quería advertirle a la petente que si es oportuno tener una actividad espontánea que tiene varias complicaciones, que ojala que la actividad la pueda desarrollar y que sea como otras actividades, que se concilie el espacio público y comenta que en años pasaron tuvieron problemas con actividades extemporáneas y después había vecinos que se venían a quejarse , que puedan hacer uso de áreas públicas, con necesidad de evangelizar y que ojalá que la haga de forma tal que no quiere verse en una situación.

La Regidora Maritza Segura indica que eso lo han votado por mucho tiempo y que no quieren decir que están dando permisos, que la libertad de expresión todos los tiene y que le gusta que ella puede expresarle libremente y poner su música y que vota por la libertad de expresión.

ACUERDO 11.

ANALIZADO EL DOCUMENTO VMH 0067-2022 , SUSCRITO POR LA SEÑORA FRANCISCA FLORES, PARA PREGONAR EL EVANGELIO AL AIRE LIBRE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. INDICARLE A LA SEÑORA FRANCISCA FLORES QUE ESTE CONCEJO NO AUTORIZA EL PERMISO PARA USO DE ESPACIOS SIN PREVIO CUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y QUE AL TRATARSE DE MANIFESTACIONES EXPONTÁNEAS EN ESPACIOS PÚBLICOS NO ES NECESARIO SOLICITAR PERMISO YA QUE ESTAS SE ENCUENTRA RESGUARDADAS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO IV:

ANÁLISIS DE INFORMES

2. Informe N° 95-2022 AD 2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos
 1. Remite: SCM-1858-2021.
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.
Fecha: 13-12-2021.
Sesión N°: 137-2021.
Asunto: Remite DAJ-0458-2021 referente a criterio en relación con el dictaminado del expediente 22.282, “LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS”. **AMH-1277-2021.**

Texto del Oficio DAJ-0458-2021:

“26 de noviembre de 2021
DAJ-0458-2021

Máster
José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

*En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1620-2021, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “**PROYECTO N°22.282**, denominado “**LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS**”, luego de su análisis le informo:*

Motivación del proyecto de Ley:

El análisis el documento trasladado, refiere al texto sustitutivo del proyecto de ley 22.282, el cual cuenta con un Dictamen Unánime Afirmativo de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos Legislativa, los que son de utilizados de insumo en el presente análisis.

La propuesta Legislativa pretende crear un cuerpo normativo regulatorio de la actividad denominado “modalidades de comercio móvil o food trucks”, que se viene desarrollando a nivel nacional y que el legislador considera que a falta de ley específica, ha causado inconvenientes en distintas instancias ante las cuales debería generarse los permisos y requisitos necesarios para su instalación y ejercicio comercial, considerando que esto ha sido una innovación asumido por emprendedores que por el tema pandémico, han encontrado una oportunidad de empleo, de manera que es indispensable brindar normativa basada en los principios de legalidad, eficiencia y eficacia para que las instancias correspondientes, incluyendo los Gobierno Local, adopten las medidas que correspondan a efectos de establecer los derechos y los deberes de las personas comerciantes.

Se destaca que bajo la “modalidades de comercio móvil o food trucks” existen dos tipos de actividades:

Camiones estacionarios: desarrollan su actividad comercial dentro de un bien inmueble. (tal es el caso del comercio ubicado en avenida 0, calle 6 de Heredia, denominado “La Fortina”, constituido como un mercado gastro-urbano.

Camiones que se movilizan a diferentes zonas del país: de acuerdo con el evento, actividad y sujeto al tema contractual que lo vincula de índole privado o público.

Según el proponente, para la operación de estas actividades se deben solicitar permisos ante diversas instituciones públicas tal es el caso del Ministerio de Salud, los Gobiernos Locales y el Ministerio de Hacienda, sin una claridad precisa sobre lo que debe abarcar o regular este tipo de comercio.

De manera que el objetivo de esa iniciativa legislativa es “ordenar, dar garantías a los usuarios y consumidores, generar requisitos que brinden una seguridad fitosanitaria tanto para los usuarios como para los empleados y que exista una armonía social que permita dinamizar la economía bajo estos emprendimientos que también vienen a restringir las irregularidades de los comercios informales.

Sobre el Proyecto de Ley

El texto sustitutivo de este proyecto de ley está compuesto de 12 artículos divididos supuestamente en tres capítulos y un transitorio, sin embargo, de una lectura sencilla de su estructura, el texto sustitutivo contiene únicamente dos capítulos, siendo el segundo denominado por error como el tercer capítulo, situación que deberá ser corregida.

Ahora bien, en relación con el texto original del proyecto de ley 22.282, se denota un cambio efectivo de la cantidad de artículos que anteriormente se componía de 14 artículos y dos disposiciones transitorias y un único capítulo, a pesar de las modificaciones realizadas, esta Dirección considera que el texto mantiene algunas inconsistencias, a saber:

En cuanto al análisis de sus artículos, el primero de ellos establece los tipos de automotores que se incorporan en esta modalidad de comercio, los cuales son modificados para la venta de alimentos y/o bebidas de carácter artesanal, así como la venta de bienes y servicios. Señala a su vez, que los automotores no se localizan de manera fija en un sitio del cantón, deteniéndose de manera temporal según la autorización previa emitida por el municipio para la realización de su actividad comercial.

Al respecto se debe considerar que la definición de las actividades comerciales a desarrollar genera una serie de limitaciones, tal es el caso de la indicación del tipo de bebidas que se venden (artesanales), cuando en realidad este tipo de comercio ofrece bebidas comerciales e incluso la venta de bebidas alcohólicas en el caso de camiones ubicados en propiedades privadas.

El proyecto indica que se trata de automotores que se ubican de manera temporal en algún sitio del cantón, sin considerar la actividad de la misma especie que se ubican en inmuebles con sus remolques denominados en el mismo texto sustitutivo como “Unidades de Arrastre” que permanecen de manera estacionaria en un solo sitio, sin el desplazamiento temporal señalado.

El artículo 2 define el régimen legal aplicable en tres ámbitos: El de salud que se basa en la Ley General de Salud, Ley N°5395, ejercido por el Ministerio de Salud. La autorización de patentes que se regirá por la normativa municipal y los reglamentos propios de cada Gobierno Local, en

concordancia con la aplicación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7274. Y por último, se indica la fiscalización de parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social respecto a las relaciones laborales que se desarrollen como parte de la actividad comercial.

Al respecto se debe destacar que la aplicación de la Ley General de Salud no será para todo tipo de actividad comercial desarrollada en este tipo de comercio móvil, al considerar que el proyecto regula no solo la comercialización de alimentos, sino también actividad de bienes y servicios, lo cual amplia enormemente la diversidad de actividades comerciales que se puedan desarrollar bajo la modalidad del Comercio sobre Ruedas, por lo que no necesariamente será aplicable las disposiciones de la Ley General de Salud, las cuales se fundamentan únicamente para casos con algún tipo de manipulación de alimentos, sino que le será necesario establecer otros requisitos exigidos según la naturaleza de la actividad comercial a desarrollar.

*Respecto al artículo 3, “Ámbito de Aplicación”, con el debido respecto, se considera que su redacción podrá ser mejorada, de manera que no se limite esa actividad comercial **sobre ruedas**, generando una confusión desde el mismo título del proyecto de ley, considerando los demás tipos de vehículos definidos en el primer artículo del proyecto que no necesariamente poseen ejes o tracción para su desplazamiento.*

A su vez, se resalta el hecho de copiar de manera literal, el tipo de actividad comercial que se genera entre las partes interesadas sea la transacción comercial no crediticia que concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado, definición que es contenida en la norma general a través del Código Comercio y por lo cual no resulta necesario definirla en esta ley en varios de sus artículos.

El numeral 4 establece los requisitos a seguir por parte de los propietarios de comercio sobre ruedas para adquirir los permisos pertinentes, sin embargo, siendo que el proyecto de ley asume el desarrollo de la actividad comercial de comida y bebidas, así como de bienes y servicios, es importante que en este artículo se distinga cuáles de los requisitos enlistados lo son para la actividad comercial de comidas y cuales resultan necesarios para bienes y servicios, siendo que al menos los permisos expedidos por el Ministerio de Salud y la exigencia de cursos de manipulación de productos alimentarios, así como el permiso respectivo de utilización de gas licuado de petróleo GLP, no resultan necesarios en todas las actividades comerciales que se pretenden regular y desarrollar en esta modalidad de camiones o remolques.

*Por su parte, en relación a los incisos a), f) e i) del mismo artículo 4, se debe tomar en cuenta que en el caso de la Municipalidad de Heredia, desde ya resulta necesario tomar en cuenta la existencia del **Reglamento para la Regulación de Ventas Ambulantes y estacionarias en el Cantón Central de Heredia**, el cual viene a determinar los procedimiento y requisitos exigidos a la fecha para la autorización de ventas ambulantes, las cuales al ser ubicadas en espacios públicos, serán únicamente potestad del Concejo Municipal su autorización.*

El artículo 6 define los requerimientos estructurales que necesita un remolque o automotor para el desarrollo comercial, y a pesar de que el texto sustitutivo del proyecto fue mejorado en relación a la necesidad de contar con tanques de agua potable y tanques de agua residual, así como el deber de manejo de aguas residuales de un lavamanos, y el manejo de desechos; se debe considerar que en caso de que sea necesario el suministro del servicio eléctricos o de agua a través de la ESPH; en el caso de actividades ambulantes, el Reglamento para la Regulación de Ventas Ambulantes y estacionarias en el Cantón Central de Heredia en su artículo 47 define una serie de requisitos previos, siendo el Concejo Municipal quien pueda aprobar esa gestión.

El artículo 7, viene a determinar las prohibiciones sobre este tipo de actividades comerciales, reiterando el deber controlar el manejo de desechos, olores o basura, así como el de aguas residuales.

El artículo 8 determina que serán los municipios quienes autoricen la posibilidad de usos temporales de espacios para la instalación de este tipo de actividad comercial, para lo cual es necesario diferenciar el uso de propiedades privadas en donde se instalan varias unidades comerciales de esta naturaleza por un plazo indefinido, para lo cual, según señaló telefónicamente a esta Dirección el Lic. Francisco Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión Tributaria, la Municipalidad de Heredia en estos casos aplica la Ley de Impuestos Municipales del Cantón

Central de Heredia, Ley N°9023, generando los permisos y patentes correspondientes; situación distinta que se da en relación a las ventas ambulantes temporales, debiendo considerar que si el lugar en donde se pretende ubicar los automóviles o remolques se trata de un espacio público, el municipio será el encargado controlar y autorizar su instalación, asegurando no obstruir la circulación peatonal o vehicular, por lo que debe regularse su instalación sopesando un interés público que debe preservar la estética urbana y la libertad de tránsito. Por lo anterior, incluso menciona el Lic. Sánchez Gómez, se podría considerar el cobro por la ocupación temporal de esas áreas públicas, tal es el caso de zonas de estacionamiento autorizado, paralelo al deber definir el horario que se permitirá para el desarrollo y tipo de actividad comercial, en línea con lo dispuesto en el Reglamento para la Regulación de Ventas Ambulantes y estacionarias en el Cantón Central de Heredia y la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia, Ley N°9023.

Siendo que el artículo 9 del proyecto de ley amplía lo regulado en el artículo anterior, se considera que podrían resumirse en uno solo, al tratar el mismo tema.

El artículo 10 viene a ratificar el deber de las municipalidades de autorizar mediante patente especial el comercio sobre ruedas, sin embargo, no se establece en el proyecto de ley el fundamento de la caracterización de “patente especial”, por lo que se recomienda se establezca únicamente como otro tipo más de patente.

A través del numeral 11 se crea el régimen sancionatorio del proyecto de ley, sin embargo al no contar con claras especificaciones y descripciones de las conductas con las que se pretende sancionar a los permisionarios, siendo insuficiente indicar que dichas sanciones se basan en las normas existentes que regulan la materia, tal es el caso de la Ley de Licencias y Patentes de cada municipio, la Ley General de Salud, el Código de Trabajo y el Código Municipal, de allí que al no ser descritas en qué consisten las infracciones de los permisionarios para el caso particular de este tipo de comercio, no podría ante su incumplimiento, sancionarlos; incluso, la propuesta es omisa en señalar el órgano competente para aplicar esas sanciones.

El artículo 12 propone la eliminación del artículo 218 bis y la reforma del artículo 218 de la Ley General de Salud, Ley N°5395, siendo que en realidad se procede a unir ambos artículos en un solo texto, sin embargo no se aprovecha el momento coyuntural para alinear la propuesta del proyecto de ley en estudio a los artículos mencionados de la Ley General de Salud indicados, siendo que se mantiene la regulación de permisos temporales únicamente para la actividad de venta de frutas y para la preparación de alimentos y bebidas, situación que el proyecto de ley amplia al señalar que se promueve también la actividad comercial de bienes y servicios, dejando desfazada esa norma. Por su parte, se establece que los artículos del Ministerio de Salud lo es para las personas que a partir de un estudio social, llevado a cabo por una trabajador social, determinen la calificación del permisionario, lo cual en relación con el proyecto de ley, no resulta una situación aplicable para personas con condiciones sociales específicas, sino para el desarrollo de una actividad comercial por parte de personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos, lo cual evidentemente no sería aplicable a personas jurídicas.

En razón de lo indicado, se considera que las reformas propuestas a la Ley General de Salud, no son acordes con el proyecto de ley analizado.

Por último, el transitorio único determina que los comerciantes sobre ruedas instalados en la actualidad contarán con un plazo de 12 meses para ajustarse a las disposiciones de esa ley.

La propuesta de ley planteada viene regulando una tendencia comercial a través de la instalación de camiones o vagones de manera provisional en algún área del país, situación que la Municipalidad de Heredia ha logrado regular a partir de la Ley N°9023 para los casos de camiones o vagones instalados en propiedades privadas por tiempo indefinido, pero que sin embargo en el tema de la instalación de estos en áreas públicas o privadas de manera ambulante, preocupa al ampliarse la gama de actividades comerciales que se puedan desarrollar en este tipo de instalaciones, para lo cual no necesariamente se ajustan todas las actividades comerciales al Reglamento para la Regulación de Ventas Ambulantes y estacionarias en el Cantón Central de Heredia, razón por con fundamento en el análisis realizado por esta Dirección, se recomienda rechazar el texto sustitutivo propuesto, con el fin de sea ampliado y resulte acorde con las actividades que se pretenden desarrollar así como la actual normativa vigente.

De conformidad con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.282, el mismo podrá ser solicitado en la secretaría del Concejo Municipal.

Sin más por el momento. FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.12.02
10:31:06 -06'00'
Lic. Franklin Vargas Rodriguez
Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE CARECE DE INTERÉS ACTUAL DADO QUE ESTE PROYECTO DE LEY FUE ENVIADO A PRIMER DEBATE EL DÍA 31 DE ABRIL 2022. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 12.

ANALIZADO EL PUNTO UNO DEL INFORME N° 95-2022 AD 2020-2024 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE CARECE DE INTERÉS ACTUAL DADO QUE ESTE PROYECTO DE LEY FUE ENVIADO A PRIMER DEBATE EL DÍA 31 DE ABRIL 2022.
 - B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
2. Remite: SCM-1859-2021.
 Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.
 Fecha: 13-12-2021.
 Sesión N°: 137-2021.
 Asunto: Remite DAJ-0473-2021 referente a criterio en relación con el proyecto “Ley para autorizar a los Concejos Municipales a realizar sesiones virtuales en sus comisiones”, expediente 22610. **AMH-1285-2021.**

Texto del Oficio DAJ-0473-2021:

“3 de diciembre de 2021
 DAJ-0473-2021

**Máster
 José Manuel Ulate Avendaño
 Alcalde Municipal.**

Estimado Señor:

*En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1647-2021, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “**Proyecto N°22.610**, denominado “**Ley para autorizar a los Concejo Municipales a realizar sesiones virtuales en sus comisiones**”, luego de su análisis le informo:*

Motivación del proyecto de Ley:

Es de conocimiento general que la pandemia por el Covid-19 ha obligado a reinventarnos en muchos ámbitos, situación que ha obligado a generar medidas sanitarias que han mitigado los contagios, resguardado así la vida de las personas.

Algunas de estas medidas asumidas, destaca el legislador, han consistido en los protocolos de restricción en el distanciamiento social, el uso de mascarillas, la restricción vehicular, la limpieza personal y la limitación de aforos en sitios de atención al público. De igual manera, en el ámbito familiar, se ha desarrollado actividades conjuntas de los núcleos familiares, a través de las denominadas burbujas sociales.

Esta situación influenció los medios de trabajo tanto en el ámbito privado como en lo público, desarrollándose de gran forma la modalidad de teletrabajo, situación que también es adoptada por órganos colegiados como los son los Concejos Municipales, procediéndose a asumir reformas legales y procedimientos internos que han permitido funcionalmente el desarrollo de sus sesiones bajo esa modalidad, por lo que se han generado las adaptaciones tecnológicas necesarias evitando el aforo a este tipo de sesiones en donde se hacían presentes los regidores propietarios y suplentes y, donde tienen además derecho voz las sindicaturas y alcaldías, sirviendo este tipo de sesiones virtuales como un mecanismo que incluso vino a traer mayor transparencia y rendición de cuentas, al implementarse la transmisión en vivo por distintas plataformas digitales, garantizándose los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación de esos.

A pesar de lo anterior, analiza el proponente legislativo que en los Concejos Municipales, quienes ostentan el cargo de regidores y regidoras, conforme al artículo 30 del Código Municipal, se les paga una dieta por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, y no por su asistencia a las comisiones permanentes y especiales. Actualmente, el Código Municipal contempla, en el artículo 49, nueve comisiones permanentes, por lo que a manera de ejemplo se señala que si un regidor ha sido designada en 6 comisiones, deberá presentarse, como mínimo en seis ocasiones a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones, más a las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo, pudiendo esa circunstancia incluso interferir con su traslado desde sus actividades académicas, profesionales y/o personales.

Conforme a lo indicado, se considera oportuno adaptar la normativa a los tiempos actuales, a la tecnología y a la digitalización, simplificando las labores de los regidores, pero garantizando la observancia de requerimientos mínimos para facilitar la transparencia, tal como se impulsó en su momento con la ley denominada: "Toma de Posesión y Realización de Sesiones Virtuales en caso de Emergencia Nacional o Cantonal", Ley N.º 9842, de 27 de abril de 2020, donde se autorizó a las corporaciones municipales a llevar a cabo sesiones virtuales en casos de emergencia cantonal o nacional, debidamente decretada.

Ahora bien, por las circunstancias dichas y, siendo que las comisiones llevan a cabo actos preparatorios y no definitivos, se hace necesario ajustar la normativa para que permita que, por acuerdo del Concejo Municipal respectivo, sus comisiones permanentes y/o especiales puedan sesionar virtualmente, independientemente de una declaratoria de emergencia, sino que puedan hacerlo en forma temporal o permanente, según lo decidan, para facilitar su funcionamiento y operación, así como generar dictámenes en forma más expedita.

Sobre el Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley 22.610 consiste en la propuesta de una reforma al artículo 37 bis del Código Municipal el cual según la modificación propuesta se redactaría de la siguiente manera:

Artículo 37 bis- *Las municipalidades y los concejos municipales de distrito quedan facultados para realizar, en caso de que así se requiera, sesiones municipales virtuales a través del uso de medios tecnológicos, cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal. Tales sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios, en el tanto concurra el cuórum de ley.*

El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado. Asimismo, deberá garantizar la publicidad y participación ciudadana en las sesiones del concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos.

Para que la participación de los miembros del concejo por medios tecnológicos sea válida deberá:

- 1) Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.*

2) Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada.

3) El pago de la dieta se justificaría únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.

4) Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del concejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto, previsto en el segundo párrafo del artículo 37.

La secretaría del concejo quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.

Cuando un miembro del concejo participe de forma válida por medios tecnológicos, se deberá considerar como presente para los efectos del último párrafo del artículo 37 y 42 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

Cada municipalidad, con el apoyo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y conforme a sus posibilidades, deberá proveer a los alcaldes y alcaldesas, regidores, suplentes y síndicos de los medios, las condiciones y la asistencia necesaria para asegurar su eventual participación en una sesión por medios tecnológicos.

Este mecanismo de sesiones virtuales también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el artículo 49 de esta ley, en cuyo caso no será necesaria la declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, pudiéndose adoptar como medida temporal o permanente, según lo acuerde y publique en el diario oficial, el respectivo concejo municipal y garantizando el cumplimiento del resto de los principios y requisitos de validez previstos en este artículo. (La negrita y subrayado no son parte del texto original).

De conformidad con lo expuesto, se pretende que las sesiones virtuales que se desarrollen a nivel de comisiones municipales, no requieran de un estado de emergencia para ser adoptadas bajo dicha modalidad, situación que se determina no será de carácter obligatorio por parte de cada Gobierno Local, sino que la decisión de asumir este tipo de sesiones virtuales, quedará sujeto a la aprobación de este proyecto de ley y a partir del mismo, el acuerdo del Concejo Municipal que asuma cada uno de los municipios, según las condiciones y resultados que les ha generado su experiencia durante la atención de la pandemia, pudiendo asumir dicha virtualidad de manera permanente o de manera temporal, conforme a las necesidades que se posean institucionalmente, con lo cual se pretende respetar la autonomía de cada Ayuntamiento.

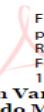
De igual manera, se deberán cumplir los principios del actual artículo 37bis, así como la debida convocatoria, constitución del cuórum, deliberación y votación del órgano colegiado, la publicidad de las sesiones, la participación del público, los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación en el desarrollo de las sesiones, el respaldo adecuado de acuerdos y actas, y cualquier otra formalidad requerida por el Código Municipal.

Con fundamento en lo anterior, la propuesta de modificación del artículo 37 bis no se considera por parte de esta Dirección, represente acciones contraproducentes a la autonomía municipal, sino que le permite generar nuevas opciones a los miembros del Concejo Municipal para establecer modalidades de sesionar en comisiones en el orden establecido en el artículo 49 del Código Municipal, lo que genera un beneficio para aquellos ayuntamientos en que pueda existir dificultades para cumplir con las sesiones que por ley se le han designado, y que por circunstancias de desplazamiento de algunos regidores que conforman esas comisiones, o por razones de trabajo, se ven en muchas ocasiones limitados respecto a sus deberes ante el municipio.

Es así que el proyecto de ley podrá ser valorado por este plenario en relación a la misma experiencia obtenida a nivel local, en donde la tecnología ya ha sido debidamente instalada, generando como resultado que la labor normal de las comisiones se ha logrado cumplir a cabalidad.

Es por lo indicado, que se remite este análisis como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.610, el mismo podrá ser solicitado en la secretaría del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN
VARGAS
RODRIGUEZ

(FIRMA)
Lic. Franklin Vargas Rodriguez
Abogado Municipal
fvargas@heredia.go.cr

Firmado digitalmente
por FRANKLIN VARGAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.12.06
10:32:39 -06'00'

Cc Archivo

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-0473-2021 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, Y ACOGER EL PROYECTO DE LEY “LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES”

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El Regidor Paulino de Jesús Madrigal indica hay tema importante que el criterio refuerza la autonomía Municipal que ahora existe toda una plataforma tecnológica que permite esa posibilidad y reconoce esfuerzo y ese trabajo que hicieron los compañeros de jurídicos, que valga la pena que a la hora de tomar acuerdo no solo acoger el criterio, que es bueno si el concejo lo tiene a bien que se tome acuerdo de dar apoyo de manera positiva a esta iniciativa , para que el criterio sea positivo.

La Presidencia dice que el informe dice brindar apoyo.

El Regidor Paulino Madrigal indica que se acoge el informe del departamento jurídico, si el concejo lo considera, lo tiene a bien manifestarse a favor del acuerdo.

El Regidor Santiago Avellán señala que en efecto tiene la razón el Regidor Paulino Madrigal , el espíritu es de que se acoja una necesidad importante, que este informe es importante y se debe leer con cuidado y viene a resaltar frase en pagina 6 , que algunas palabras que da la asesoría jurídica, están en tiempo de mucha tecnología, que la única forma es que están en eventualidad es porque están en pandemia, que hay un criterio de legalidad que debe atender cuando vuelvan a la presencialidad, se está tratando de aprobar norma para resolver en algunos momentos como llevar esas comisiones a la virtualidad y desligarse a la presencialidad y que la ley viene a subsanar eso , que deben ser cautelosos cuando vengan, solo hace salvedad.

La Regidora Ana Patricia Rodríguez señala que en la comisión efectivamente acogieron el DAJ y acogen el proyecto de ley cuando dice es dar voto positivo , que la solicitud del Regidor Paulino Madrigal es en el sentido de dar voto positivo , si bien es cierto es valorar y que el balance es positivo, que no hay inconveniente de cambiar esa palabra es un sinónimo.

El Regidor David León señala que si bien es cierto las sesiones del concejo como órgano colegiado es que debe ser presenciales y que debe definirse sede, que en la virtualidad se puede dar por emergencia nacional, que en caso de comisiones no lo señala el código municipal, que la legislación no se refiere a esas instancias, cosas muy generales, que se regule es necesario desde el reglamento de sesiones, que con respecto a los órganos colegiados, que para realizar actos preparatorios para temas que se abordan, le parece que en relación a que si es oportunamente la posibilidad de sesiones virtuales desde comisiones, y ponen un ejemplo una compañera que está en estado de gestación que no puede participar de las comisiones, la virtualidad le da esa facilidad, para una serie de casos se concilia que era una de las cosas se dijo aquí , y pone ejemplo de la regidora Ana Yudel, con la virtualidad de las cosas, se da oportunidad para que un compañero que tiene estado de salud que le imposibilita movilizarse, que con la virtualidad lo tiene habilitados, que es oportunamente para que se le dé seguimiento para cuando se aprueba que se puede modificar y algunos temas del reglamento de sesiones, indica que el proceso es muy largo y si ya la comisión de jurídicos leyeron el proyecto de ley se puede trabajar en borrador , que esto era una sugerencia para jurídicos, para que vayan pensando que tarde o temprano va hacer una realidad.

ACUERDO 13.

ANALIZADO EL PUNTO DOS DEL INFORME N° 95-2022 AD 2020-2024 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. ACOGER EL OFICIO DAJ-0473-2021 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, Y ACOGER EL PROYECTO DE LEY “LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES”.
- B. BRINDAR APOYO DE MANERA POSITIVA A ESTA INICIATIVA.
- C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Remite: SCM-003-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Fecha: 27-12-2022.

Sesión N°: 140-2021.

Asunto: Remite DAJ-0483-2021 referente solicitud de criterio en relación con el texto dictaminado, expediente 21. 839. **AMH -1311-2021**.

Texto del Oficio DAJ-0483-2021:

“09 de diciembre de 2021

DAJ-0483-2021

MBA.

**José Manuel Ulate Avendaño,
Alcalde Municipal.**

Estimado señor:

*Por medio del traslado directo **SCM-1646-2021** de fecha 08 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal solicitó a esta Dirección el análisis del **Proyecto de Ley N°21.839** denominado como “LEY PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DESDE LO LOCAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 10; ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS; 3 BIS; 9 BIS, 78 BIS Y UN 3 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, LEY N.º 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES, LEY N.º 833, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, LEY N.º 9329 Y SUS REFORMAS.”*

De acuerdo con lo solicitado, se procede a mencionar los aspectos más relevantes del proyecto y las modificaciones que se han presentado durante el transcurso de dos años, tal y como se establece a continuación:

I I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue elaborado en el año 2020 por el Sr. Roberto Thompson Chacón, Diputado, en el que busca modificar los artículos 3 y 10; así como adicionar un artículo 10 bis; 3 bis; 9 bis, 78 bis y un 3 ter al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998; también modifica el artículo 19 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley N.º 5060, de 22 de agosto de 1972; el artículo 18 de la Ley de Construcciones, Ley N.º 833, de 2 de noviembre de 1949 y el artículo 2 de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º 9329.

Ese proyecto tiene como finalidad promocionar la reactivación económica en cada uno de los cantones del país. Su eje central es suministrar a los Gobiernos Locales la posibilidad de fortalecer la colaboración con todos los órganos del Estado e Instituciones Autónomas y Semiautónomas, por cuanto el proponente del proyecto destaca que en muchas ocasiones las municipalidades requieren de asesoría por parte de algunos entes del Estado y en la actualidad no existe norma expresa que le permita a los Gobiernos Locales constituirse como unidades ejecutoras de proyectos financiados por otra instituciones públicas.

Lo anterior, facilitaría la inversión de obra pública de una forma más efectiva y eficaz para el desarrollo de cada uno de los cantones del país.

De las reformas propuestas, también se menciona la inclusión de la adición de un nuevo artículo 10 bis al Código Municipal, el cual tiene como fin autorizar a las municipalidades a crear zonas especiales dentro de sus territorios, para el fortalecimiento, atracción y establecimiento de actividades económicas declaradas de interés público cantonal.

Además, la propuesta legislativa pretende resolver la dificultad que tienen los municipios en cuanto a la coordinación con otras instituciones públicas y privadas, debido a que al realizarse diversas obras en algunas ocasiones implica la destrucción de la infraestructura vial. Por lo que al proponer un nuevo artículo 3 bis, se estaría requiriendo que las instituciones (públicas o privadas) generen un aviso formal con antelación a la municipalidad correspondiente para realizar obras que eventualmente afecten a la red vial cantonal. Así como los plazos de ejecución de esas obras. Siendo esta solicitud realizada con un mes de anticipación, salvo aquellos casos de emergencia evidentes que deben ser atendidos con prontitud. Asimismo, cuando se generen daños o deterioros a los bienes municipales por ese tipo de obras, los responsables estarán obligados a repararlos de forma inmediata.

Otra de las reformas planteadas, se relaciona con la adición de un nuevo artículo 9 bis al Código Municipal, en el cual se autoriza a las municipalidades para establecer incentivos fiscales y no fiscales municipales y a conceder descuentos en las patentes de hasta un 50% y hasta por 5 años, así como descuentos de hasta un 100% en el impuesto de construcción, según el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240, a las personas físicas o jurídicas que emprendan nuevas actividades económicas que sean declaradas de interés público cantonal, ya sea por su impacto positivo para el cantón en el ámbito social, ambiental, turístico, económico o cultural. En esta reforma se autoriza a los gobiernos locales para que, en casos de crisis económicas o emergencias declaradas por desastres naturales, puedan conceder descuentos de hasta un 100% en el costo de las licencias o patentes para la explotación de actividades lucrativas que se ubiquen en las zonas afectadas. Siendo que cada municipalidad emitirá un reglamento para regular los alcances de estos incentivos que deberá de ser aprobado por dos terceras partes del total de regidores del Concejo Municipal.

*Por otro lado, el proyecto de ley pretende adicionar un nuevo artículo 3 ter al Código Municipal, con el fin de que las municipalidades puedan prevenir al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al Consejo Nacional de Vialidad de la existencia de daños o deterioros puntuales en la red vial nacional que se encuentren en la circunscripción territorial del cantón respectivo y que pongan en peligro la seguridad de quienes transiten por esas vías, situación que deberá ser atendida por la institución responsable en un plazo de **dos meses** luego de la notificación del requerimiento municipal respectivo. Si la institución involucrada no atiende en el plazo establecido las obras indicadas por la municipalidad, esta queda autorizada para hacer la reparación, siempre que cuente con los recursos técnicos y financieros para ello, y posteriormente gestionar el reintegro de los recursos a la institución responsable.*

Ahora bien, en cuanto a la reforma a la Ley General de Caminos Públicos radica en modificar el artículo 19 de esta norma, con el fin de que las municipalidades puedan autorizar alineamientos para construcciones o edificaciones frente a la vía pública, no solo en rutas cantonales sino también frente a rutas nacionales existentes o en proyecto, lo cual el proponente menciona que esto agilizará trámites que tardan largo tiempo en autorizarse ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Además, el Diputado Thompson alega que esta transferencia de competencias a las municipalidades beneficiará la reactivación económica y se traducirá en economía procesal y simplificación de trámites, generando con ello un beneficio directo para los administrados, en relación con el artículo 9 de la Ley N.º 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, que obliga a las instituciones públicas a llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido cuando se persiga la misma finalidad con el requisito que se exige; ya que, ningún administrado deberá acudir a más de una instancia, entidad u órgano público, para la solicitud de un mismo trámite o requisito.

Adicionalmente, se reforman varios párrafos del artículo 18 de la Ley de Construcciones, Ley N.º 833, de 2 de noviembre, con el fin de que todo edificio que se construya o se reconstruya en lo sucesivo con frente a la vía pública deba sujetarse al alineamiento y al nivel oficial que fijará la municipalidad respectiva, a excepción de cuando se trate de construcciones o edificaciones con frete a las vías clasificadas como carreteras primarias en cuyo caso se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Caminos Públicos, Ley N.º 5060. Con esta reforma se pretende agilizar los

trámites, dado que al hacerse la fijación del alineamiento dentro de los primeros 15 días hábiles de la presentación de la solicitud respectiva, se acelera el proceso, y de, no cumplir el municipio en tiempo, quedará como línea de construcción el límite de la propiedad con la vía pública.

Por último, en el artículo 10 propuesto y con el fin de aclarar aún más la intención que tuvieron los legisladores al aprobar la Ley N.º 9649, “Adición de un Párrafo Final al Artículo 2 de la Ley N.º 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015”, la cual autorizó a las municipalidades a invertir recursos económicos transferidos en virtud de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, impuesto único a los combustibles, en la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con los objetivos de esta ley, el legislador considera que es necesario hacer una nueva modificación al último párrafo de ese artículo 2 de la Ley N.º 9329, aclarando que la maquinaria para la construcción y mantenimiento de la red vial cantonal adquirida con los recursos establecidos en el artículo 5 de esa ley, también podrá ser utilizada por la municipalidad para otros fines de interés público cantonal, siempre que no esté siendo utilizada en ese momento para el cumplimiento de los fines dispuestos en la Ley N.º 9329.

I II. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN

De previo a iniciar con el análisis requerido, el proyecto fue analizado por esta Dirección mediante el oficio **DAJ-0235-2020** de fecha 30 de junio del año 2020, en el que se destacó lo siguiente:

“Con fundamento en el análisis realizado del Proyecto de Ley N.º 21839, se ha determinado la posibilidad que se le brindaría a los entes Estatales para poder coordinar trabajos conjuntos con las municipalidades, lo anterior por cuanto en muchas ocasiones se requiere asesoría de algunos entes del Estado y no existe norma expresa que le permita o habilite a los Gobiernos Locales, el desarrollo de labores conjuntas que busquen el beneficio de cada cantón. Asimismo, se autoriza a las municipalidades para constituirse como unidades ejecutoras de proyectos financiados por otras instituciones públicas, lo cual facilitará la construcción de obras públicas de una forma más efectiva en pro del desarrollo de los cantones. A pesar de lo señalado, el proyecto de ley, al pretender autorizar a cada Gobierno Local la posibilidad de asumir convenios o contratos con otras instituciones públicas para ejecutar obras conjuntas, así como el de donar o permutar bienes que conforman parte de su patrimonio demanial en beneficio de la colectividad, e incluso establecer condiciones excepcionales de cobro de intereses, multas o recargos respecto a las obligaciones tributarias que sus administrados poseen, cada accionar de los Gobiernos Locales se encuentra dotado de la autonomía municipal, por lo que cada Ayuntamiento deberá considerar y analizar al seno de su Concejo Municipal, la conveniencia de interés público del cantón sobre los proyectos que asuma o la regulación que se emita a nivel municipal, en lo que respecta al pago de tributos de esta naturaleza.

Ahora bien, se procede analizar el **TEXTO SUSTITUTIVO** de fecha 27 de octubre del año 2021, en el que se realizó algunos cambios sustanciales al texto original. Sin embargo, únicamente se hará referencia aquellos artículos que debería de ser analizados nuevamente por la Asamblea Legislativa, tal y como se destacan a continuación:

1. ADICIÓN A UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3- Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

[...]

Nuevo inciso) Con el fin de facilitar la renovación urbana, el concejo municipal podrá declarar como públicos aquellos accesos, sean vehiculares o peatonales que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, cumplan con los siguientes requisitos:

1- Que sean declarados accesos públicos por razones de necesidad e interés municipal por parte del concejo, previo levantamiento topográfico que permita su ubicación y descripción sobre el ancho, longitud, rumbo y fincas que afecta; y siempre que exista previa justificación técnica por parte de los departamentos municipales competentes.

2- Para accesos vehiculares su derecho de vía deberá ser igual o superior a 4 metros de ancho. En caso de que el acceso sea menor a dicha medida su uso será estrictamente peatonal.

3- Que conecten con calles públicas existentes.

4- Que los predios colindantes a este acceso presenten disponibilidad de servicios públicos básicos de agua potable y electricidad.

5- Que estas franjas de terreno permitan el acceso a viviendas existentes, el libre tránsito y garanticen la seguridad humana.

Esta declaratoria deberá hacerse por votación de dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

Las obras de renovación urbana que desarrolle la municipalidad en estos accesos se ajustarán a las posibilidades técnicas y presupuestarias del gobierno local, así como a sus instrumentos de planificación.

La solicitud para iniciar este procedimiento deberá ser suscrita por aquellos que serán beneficiados por este tipo de accesos públicos. Dichas franjas de terreno deberán ser traspasadas gratuitamente a favor de la municipalidad por los propietarios de las mismas.

De acuerdo con la normativa propuesta, es importante destacar que además del levantamiento topográfico requerido, podría eventualmente valorarse la posibilidad de contar con un criterio técnico que justifiquen la viabilidad de la declaración de ciertos accesos a públicos para los efectos de una mejor fundamentación del proceso. En cuanto al traspaso, deberá definirse el proceso correspondiente a la entrega, ya sea vía notarial de su preferencia o bien se realice la gestión ante la Notaría del Estado. Previo a que suceda como la gran problemática que existe en la actualidad de la entrega de las áreas públicas por parte de los desarrolladores de los proyectos urbanísticos, que en su momento no fueron cedidas las áreas públicas en los años 90 al municipio. Por lo tanto, es importante que se valore la obligatoriedad de ceder aquellos accesos, sean vehiculares o peatonales, en cuanto se tome el acuerdo de la declaratoria de acceso público.

2. ADICIÓN UN NUEVO ARTÍCULO 78 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4- Para que se adicione un nuevo artículo 78 bis al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 78 bis-

Las municipalidades están autorizadas para otorgar patentes provisionales para la explotación de actividades lucrativas, las cuales tendrán un plazo máximo de caducidad de cuatro meses. Para el otorgamiento de la licencia o patente municipal definitiva el solicitante deberá presentar, antes del vencimiento de la patente provisional indicada, todos los comprobantes de cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente para el tipo de explotación comercial que se solicita autorizar.

Para obtener este tipo de patentes provisionales, el solicitante deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Documentos de identificación del solicitante.
2. Llenar el formulario de solicitud de patente comercial definitiva.
3. Presentar la constancia del uso de suelo pertinente.
4. Presentar el permiso sanitario de funcionamiento, expedido por el Ministerio de Salud.
5. Declarar bajo juramento que, tanto el local como la actividad comercial que se solicita autorizar, cumplirán con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

La municipalidad dispondrá de hasta tres días hábiles, después de presentados los requisitos indicados, para otorgar la patente provisional para la explotación de la actividad lucrativa solicitada. La patente provisional no tendrá ningún costo para el solicitante.

Durante los tres primeros meses de vigencia de la patente provisional el solicitante deberá presentar a la administración municipal, de manera conjunta, todos los comprobantes de los

requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para el otorgamiento de la patente definitiva. La municipalidad dispondrá de treinta días naturales posteriores para verificar su cumplimiento y proceder con el otorgamiento pertinente. Cumplidos los requisitos exigidos y vencido este plazo sin que se haya emitido respuesta por parte de la municipalidad, se aplicará el silencio positivo y la patente definitiva se tendrá por autorizada. Para los efectos de la patente definitiva, todos aquellos requisitos que la municipalidad pueda comprobar directamente en registros públicos o en sus propias bases de datos, no le serán exigidos al solicitante, a excepción de aquellos requisitos que conlleven un estudio o análisis de fiscalización o tutela por parte del ente municipal, tal como el permiso sanitario de funcionamiento.

Finalizado el plazo de caducidad de la patente provisional, sin que el solicitante haya cumplido con sus obligaciones, la municipalidad procederá con el cierre inmediato del negocio. Por la naturaleza precaria de la patente provisional otorgada, no cabrá la interposición de ningún tipo de recurso contra el acto administrativo de cierre, ni procederá el pago de ninguna indemnización contra la municipalidad.

*De acuerdo con lo analizado, es importante destacar que la propuesta legislativa menciona la autorización a las municipalidades de otorgar **PATENTES PROVISIONALES** para la explotación de **actividades lucrativas** por un plazo de **cuatro meses** sin ningún costo para el solicitante. Sin embargo, la autorización propuesta afecta directamente los ingresos de las municipalidades, entiéndase el ingreso de los tributos para la creación e inversión de proyectos en beneficio del Cantón como lo son la limpieza de parques, acera, recolección de basura, entre otros. De acuerdo con el Reglamento a la Ley de Patentes del Cantón Central de Heredia (Ley 9023), se contempló, de una forma similar a la propuesta legislativa, la colaboración al patentado de optar por la Licencia Condicionada, la cual se otorga para ejercer una actividad de forma temporal dedicada a actividades lucrativas o realizar comercio. Siempre y cuando se cumpla con los requisitos mencionados en el punto 28.3. del Reglamento. Además de cancelar el monto respectivo para su otorgamiento.*

Asimismo, es importante tomar en consideración la relación que existe para el funcionamiento de una actividad lucrativa en cuanto a los permisos sanitarios de funcionamiento que otorga el Ministerio de Salud (Ley General de Salud y el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud). Dado que, aunque se aprueba la propuesta legislativa, el solicitante tendrá que gestionar e invertir tiempo y dinero en este permiso, por lo que no se estaría beneficiando la reactivación económica en caso de los comercios del Cantón que requieran una patente u licencia.

Aunado a ello, existen otras actividades que eventualmente requerirán permisos, por ejemplo, los que otorga el Ministerio de Ambiente y Energía a una gasolinería, debido a que, al abrir obligatoriamente la estación de combustible, necesitan de ese permiso y pólizas de Seguros, así como trámites tributarios con los que debe de contar el solicitante de acuerdo con otras leyes y reglamentos. Por lo que, no sería una solución económica el hecho de que se genere una patente provisional por parte de la Municipalidades para reactivar la economía. En ese caso, podría proponerse se solicite al contribuyente (para obtener la patente provisional) el pago del 50% del costo de la Licencia Permanente, con el objetivo de colaborar con el crecimiento del negocio.

*En cuanto a los demás artículos mencionados en el proyecto de ley, se mantiene incólume el criterio otorgado por esta Dirección bajo el oficio **DAJ-0235-2020**, por cuanto no encuentra ninguna objeción a los mismos.*

Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley señalado, a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. Asimismo, se comparte el enlace correspondiente para su fácil acceso:

[http://www.asamblea.go.cr/Centro de informacion/Consultas SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx)

Cordialmente,

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL SAENZ SOTO
(FIRMA)
Fecha: 2021.12.10 13:14:06
-06'00'
Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc.
Directora de la Asesoría y Gestión Jurídica.
C.c. Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-0473-2021 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE LA ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y ACOGER EL PROYECTO DE LEY N°21.839 DENOMINADO COMO “LEY PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DESDE LO LOCAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 10; ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS; 3 BIS; 9 BIS, 78 BIS Y UN 3 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, LEY N.º 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES, LEY N.º 833, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, LEY N.º 9329 Y SUS REFORMAS.” ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 14.

ANALIZADO EL PUNTO TRES DEL INFORME N° 95-2022 AD 2020-2024 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. ACOGER EL OFICIO DAJ-0473-2021 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE LA ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y ACOGER EL PROYECTO DE LEY N°21.839 DENOMINADO COMO “LEY PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DESDE LO LOCAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 10; ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS; 3 BIS; 9 BIS, 78 BIS Y UN 3 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, LEY N.º 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES, LEY N.º 833, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, LEY N.º 9329 Y SUS REFORMAS.”
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Remite: SCM-004-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Fecha: 27-12-2021.

Sesión N°: 140-2021.

Asunto: Remite DAJ-0484-2021 referente al texto sustitutivo del expediente 22388: “Reforma integral a la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”. **AMH - 1312-2021.**

Texto del Oficio DAJ-484-2021:

“9 de diciembre de 2021

DAJ-0484-2021

Máster

José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

*En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1737-2021, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaría del Concejo Municipal, se traslada “**PROYECTO N°22.388**, denominado “**REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**”, luego de su análisis le informo:*

Motivación del proyecto de Ley:

Se traslada para revisión el texto sustitutivo del Proyecto de Ley 22.388, a través del cual el legislador proponente ha considerado la necesidad de actualizar dicha normativa respecto a los nuevos alcances que tiene el tratamiento de datos personales a nivel global, ante las dimensiones y condiciones que tiene en la actualidad ese mercado, buscando acercar a Costa Rica a las mejores legislaciones y prácticas en la materia.

El texto original del presente proyecto de ley fue debidamente estudiado por esta Dirección y se emitieron las consideraciones respectivas a través del oficio DAJ-0272-2021, dirigido a esta Alcaldía Municipal.

Del análisis del texto sustitutivo, se logra evidenciar que las reformas realizadas al texto del proyecto de ley consistieron en mejorar la redacción de terminología aplicada sobre todo en lo que respecta a los principios aplicados, sin que sustancialmente se haya variado el contenido de fondo de la norma.

A pesar de lo indicado, para contextualizar el presente análisis, se retomará brevemente los antecedentes y objeto del proyecto de Ley 22.388.

Actualmente, a pesar de que el país cuenta con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales aprobada en 2011 -cuya discusión legislativa se remonta a inicios del año 2000, que establece regulaciones para el manejo y procesamiento de datos sensibles en las bases de instituciones públicas y empresas, y que fue considerada de avanzada al momento de su creación, en la actualidad ese cuerpo normativo carece de varios conceptos actuales, lo que le da un alcance relativamente limitado para tutelar correctamente los derechos de la ciudadanía en la era de la información y las nuevas tecnologías de recolección y procesamiento de datos.

Se menciona que uno de los más grandes problemas generados en la actualidad, es el uso que se da a la información sensible que de alguna manera, las personas brindan ya sea por requerimiento de instituciones públicas o a través de las redes sociales, lo cual ha generado un alto grado de manipulación de la información que ha repercutido en la influencia comercial de los ciudadanos, sino inclusive en las decisiones políticas que estos asumen al momento de elegir popularmente sus candidatos.

Ejemplo de esto se generó en la campaña Leave EU -a favor de la salida de Reino Unido de la Unión Europea- en la que tuvo una vital participación la mundialmente conocida empresa Cambridge Analytica (CA), que aportó datos de los votantes y el software que generó los perfiles y la campaña personalizada. Por medio de los perfiles psicosociales, se dividió a los votantes en descartables, seguros, y potenciales. Para este último grupo, se trabajaron mensajes altamente personalizados basados en sus preocupaciones, en gran medida noticias falsas que alimentaban sus temores y desinformación.

Cambridge Analytica también estuvo en el centro de otro escándalo cuando en marzo de 2018, los diarios The Guardian, The New York Times y The Observer, revelaron que la consultora política accedió a los datos personales de 50 millones de usuarios de Facebook sin su autorización, y que fueron usados por la campaña del expresidente de los Estados Unidos, Donald Trump, con una estrategia digital prácticamente idéntica a la ejecutada en el Brexit (Graham y Cadwalladr, 2019).

Es así como este tipo de empresas lucran a través de la recopilación de noticias e información que los usuarios de redes sociales comparten, aprovechando varios elementos claves: que las personas usuarias con su “permiso”, daban acceso a casi la totalidad de los datos colocados en sus perfiles así como a datos sobre su uso e interacción; que tales permisos acarreaban una falta de control sobre sus datos (una especie de “no retorno”) y que esencialmente las personas utilizan dichas redes para generar reacciones (likes) exponiendo su vida personal, y compartiendo información que provoque autosatisfacción, lo que permite conocer con gran precisión el perfil psicológico de esas personas de forma masiva.

Es así como al haber tantísima información, tienen el potencial de identificar precisamente las necesidades, los miedos, los intereses de las personas y de incluso predecir los comportamientos, no solo en aspectos eminentemente comerciales o de consumo, sino en términos políticos.

Se indicó que en la actualidad las tácticas digitales para espantar desinformación y propaganda electoral carecen de alta sofisticación, el uso de redes sociales con estos fines se acrecienta, ya se

ha probado la contratación y el uso de servicios en el extranjero con estos fines, y es probable que su uso pueda acrecentarse y normalizarse en un futuro no muy lejano.

Es decir, si bien los casos de mayor conocimiento público global -como los descritos - han estado relacionados a empresas del sector privado, al enfocar la discusión del proyecto de ley sobre la actualización de la normativa para la protección de sus usuarios, conlleva la necesidad de proteger a los usuarios del mismo Estado y sus Instituciones públicas, evitando así usos abusivos de la información y brindando o más bien requerida dentro de un marco de garantías más firme para la defensa de sus derechos, evitando de esta manera que los gobiernos caigan en la tentación de desarrollar sistemas que utilicen los datos de los ciudadanos sin que incorporen paralelamente un enfoque ético y responsable desde su diseño que asegure cuestiones básicas como la privacidad o el consentimiento. Considera el proponente legislativo que lo que aquí está en juego no es otra cosa que sentar las bases para un nuevo contrato social que permita una utilización masiva y responsable de los datos por parte de las entidades gubernamentales para proporcionar mejores servicios sociales, al tiempo que se mantiene la confianza de los ciudadanos en que los gobiernos gestionen sus datos de manera responsable, de ahí que el legislador previo a la emisión del texto del presente proyecto de reforma de ley, utiliza como insumo los avances de normas que en otros países se han venido aplicando, tal es el caso del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea como un referente global, ya que reconocieron la protección de datos como un derecho fundamental en la Carta de 2001 de la UE.

En aplicación del principio de modernización de la norma, se ha logrado identificar a nivel nacional varios conceptos actuales desactualizados, lo que le da un alcance relativamente limitado para tutelar correctamente los derechos de la ciudadanía en la era de la información y las nuevas tecnologías de recolección y procesamiento de datos.

Por otro lado, también existen falencias y debilidades a nivel institucional -varias de ellas originadas en la ley- que no han permitido a la Autoridad Nacional de Protección de datos, la PRODHAB, para hacer cumplir la ley actual y por tanto también deben subsanarse.

De los estudios técnicos legislativos se logra establecer 7 principales áreas de mejora en la propuesta de reforma de la ley que resulta de importancia recalcar, a saber:

1. Actualización de conceptos base utilizados en la legislación, incorporando definiciones como datos biométricos, genéticos, seudonimización, entre otras.
2. Desarrollar con mayor profundidad principios que rigen en el tratamiento de datos personales, así como derechos para las personas titulares de los datos.
3. Limitar las excepciones a la autodeterminación informativa de la persona interesada, entendiendo que la limitación a las garantías y principios contenidos en la ley no podía ser tan amplia como en la norma vigente.
4. Fortalecer a la Autoridad Nacional de protección de datos, la PRODHAB, dándole independencia de criterio y fortaleciendo su financiamiento.
5. Fortalecer las garantías para la seguridad y la confidencialidad.
6. Fortalecer el esquema de sanciones para hacerlo concordante con la realidad económica del mercado de datos.
7. Desarrollo de bases para la transferencia transfronteriza de datos personales.

Debido a lo indicado, y considerando los señalamientos al texto realizado por las diferentes instituciones públicas consultadas originalmente, se procede a emitir el texto sustitutivo del proyecto de ley 22388.

Sobre el Proyecto de Ley

Conforme al criterio brindado por esta Dirección mediante oficio DAJ-0272-2021, y realizando una comparación del texto sustitutivo con el documento originalmente emitido, se enunciaron las mejoras realizadas al texto del proyecto de Ley.

En cuanto a disposiciones generales, se aclara que la ley no aplicará para aquellos datos que hayan sido previamente anonimizados (Sig.: Expresar un dato relativo a entidades o personas, eliminando la referencia a su identidad), siempre que no sea identificable la persona interesada a quienes originalmente estuvieron enlazados. Se refuerza el catálogo de definiciones, con la inclusión de nuevos conceptos como el consentimiento (que no figuraba como una definición propiamente), información anónima, anonimización y tratamiento de datos personales.

Asimismo, las definiciones de datos de acceso irrestricto, restringidos y sensibles, persona responsable del tratamiento y persona encargada del tratamiento actualizan y aclaran, con lo que se armoniza a lo largo del texto la implicación de todos estos términos, de forma que esas definiciones resulten de mejor compresión.

En cuanto a los principios, se amplía con mayor claridad y exhaustividad el principio de transparencia e información. Se incorpora de forma explícita el principio de proporcionalidad del tratamiento.

Inicialmente muchas de las bases de datos lícitas se planteaban como excepciones al consentimiento informado, lo que podría llevar a la confusión de que el consentimiento es la base “más relevante” y restando claridad a la aplicación de las bases diferentes de esa. Por esta razón, en el sustitutivo se redactan en “positivo”, no como una excepción al consentimiento informado, y se aclaran y especifican mejor cómo se aplica y en qué circunstancia cada una de ellas.

Se incorpora un nuevo artículo 14, en la que se delimitan la base de datos legales para el tratamiento de datos personales, específicamente en los casos descritos en el artículo 13 anterior, específicamente en sus incisos e) y f) en el siguiente orden:

“ARTÍCULO 13- Bases legales para el tratamiento de datos personales.

Por regla general, el responsable sólo podrá tratar datos personales cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

(...)

e) Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una finalidad realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento.

f) Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento (...)"

Conforme a lo indicado, la cesión de los datos descritos en los incisos transcritos será lícito en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el ente cedente haya obtenido los datos en ejercicio de sus funciones

b) Que el ente cesionario utilice los datos pretendidos para una finalidad que se encuentre dentro del marco de una competencia legal vigente

c) Que los datos involucrados sean adecuados y el tratamiento no exceda el límite de lo necesario en relación con su finalidad

Dichas cesiones deberán llevarse a cabo en el marco de un convenio interinstitucional y debidamente reportados a PRODHAB, y cumpliendo los requerimientos descritos precisamente en el artículo 14 que se ha incorporado al texto.

En el caso de la Autodeterminación Informativa, se precisan más los casos en que se puede restringir (lo cual se mantiene que sea únicamente vía ley), incluyendo características y criterios que deben contener aquellas normas que así lo hagan a posteriori.

En el catálogo de derechos, se realizan algunas aclaraciones, tal es el caso del artículo 19 respecto al derecho de acceso a los datos personales, en el que se amplía en su último párrafo determinando que las solicitudes de datos podrán ejercerse de forma gratuita en intervalos de al menos seis meses entre solicitudes, salvo que la persona interesada acredite una razón legítima para realizarla en un tiempo menor.

En la misma línea, en el artículo 22 se incluye un nuevo derecho: Derecho a no ser objeto de decisiones que le produzcan efectos jurídicos o le afecten de manera significativa, que se basen únicamente en tratamientos automatizados, con excepciones y especificidades que señala la misma norma. Toda persona deberá poder pedir no solo la explicación de la decisión automatizada, sino a que medie una intervención humana en dicha decisión, a menos que haya dado su consentimiento para ello.

En el artículo 32 en el que se determina cuando es procedente un estudio de impacto en consideración del tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines entraña un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas interesadas, la persona responsable del tratamiento realizará, antes de comenzar con

las operaciones de tratamiento, un estudio de impacto en materia de protección de datos personales, en lo que respecta al tema de seguridad, confidencialidad y garantías, se brinda mayor precisión a las condiciones que requieran un estudio de impacto o una persona delegada de protección de datos.

Se incorpora el artículo 34 referente al Registro de las actividades de tratamiento determinando la responsabilidad de las personas encargadas conforme a esta ley incluye una explicación clara de cuáles son sus funciones, su alcance y sus deberes.

Posteriormente se amplía toda una nueva Sección V denominada “Persona Encargada del Trámite” referente de los artículos 39 al 41 en el que se define el alcance de las funciones de las personas encargadas de tratamiento, así como el deber de formalización de un contrato en el que se delimita, al menos el objeto, alcance, contenido, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento; el tipo de datos personales; las categorías de titulares, así como las obligaciones y responsabilidades de la persona responsable y la encargada, estableciendo los parámetros que debe contener el contrato a suscribir. A su vez, se posibilita la subcontratación de este servicio, previa autorización específica o general de la persona responsable del tratamiento, o bien, se estipule expresamente en el contrato o instrumento jurídica suscrito entre este último y el encargado.

Respecto al Capítulo III sobre la regulación de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), en su Sección I, respecto a “Disposiciones Generales” en el artículo 43 de las Atribuciones de esa agencia, se amplían las mismas con la incorporación de 4 nuevos incisos basadas en la posibilidad de realizar de oficio o a solicitud de parte ampliaciones o interpretaciones de esta ley; desarrollar o implementar metodologías de seguimiento y evaluación de las actividades de protección de datos; adoptar las medidas apropiadas para facilitar la cooperación transfronteriza en la aplicación de las leyes de privacidad y protección de datos personales y elaborar la Estrategia Nacional de Privacidad y revisarla al menos una vez al año.

En cuanto al artículo 51 “Presupuesto” de la PRODHAB se elimina el inciso e) el cual consistía en los ingresos generados por la venta de servicios de asesoría, capacitación técnica y certificaciones en materia de privacidad, manejo de bases de datos, cumplimiento de estándares de seguridad, entre otros temas relativos a la protección de datos personales y la materia de esta ley. Esto debido a que se ha observado en diferentes aplicaciones de leyes de protección de datos personales a nivel global que este tipo de prácticas y disposiciones puede comprometer la independencia de la Agencia, colocándola como juez y parte beneficiada.

Otra ampliación establecida en el Texto sustitutivo refiere a la Sección II del Capítulo III, denominada Registro de Archivos, determinada en el artículo 52, en el que se determina que toda base de datos, pública o privada, debe inscribirse en el registro que al efecto habilite la PRODHAB, exceptuando aquellas sin fines comerciales administradas por personas físicas

En referencia al Régimen Sancionatorio, en su artículo 58 “Faltas Graves” se incorporan los siguientes incisos:

- f) No implementar medidas técnicas organizativas o de cualquier índole necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones a la seguridad de datos personales con arreglo a las disposiciones de esta ley.
- g) No notificar a la persona interesada ni a la PRODHAB sobre vulneraciones de datos personales con arreglo a las disposiciones de esta ley.

En ese mismo tema sancionatorio, en su artículo 59 sobre las “Faltas Gravísimas”, se elimina el inciso f) que refería a la imposibilidad de transferir, a las bases de datos de terceros países, información de carácter personal de los costarricenses o de los extranjeros radicados en el país, sin el consentimiento de sus titulares, y a su vez, como referencia de forma, se debe corregir el orden de los incisos, pues continua con la denominación de letras de los incisos del artículo anterior.

Dentro de la Sección de Sanciones, se elimina del texto del proyecto original el artículo 56 que determinaba el Régimen sancionatorio para la base de datos públicos.

En el artículo 64 se amplía el tema de la “Transferencia mediante garantías adecuadas” de datos personales a un tercer país u organización internacional si hubiera ofrecido garantías adecuadas y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas.

Por último, se amplía el plazo establecido de 6 meses a un año para que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento a la Ley N°8968.

Es así como la propuesta a pesar de las modificaciones en su texto ha mantenido el orden de adecuación de la norma en línea con las tendencias actualizadas globalmente, sin que se establezcan actos impositivos sobre la labor municipal que contravengan su orden de autonomía.

De conformidad con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.388, el mismo podrá ser solicitado en la secretaría del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.
 FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ Firmado digitalmente por FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA) Fecha: 2021.12.10 16:01:31 -06'00'
 (FIRMA) Lic. Franklin Vargas Rodríguez Asesora de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr
 Archivo.

VºBº MARIA ISABEL SAENZ SOTO Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA) Fecha: 2021.12.13 11:58:58 -06'00'
 (FIRMA) Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc
 Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.crCc:

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-0484-2021 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE LA ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y ACOGER EL PROYECTO DE LEY “PROYECTO N°22.388, denominado “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES”.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 15.

ANALIZADO EL PUNTO CUATRO DEL INFORME N° 95-2022 AD 2020-2024 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. ACOGER EL OFICIO DAJ-0484-2021 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE LA ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y ACOGER EL PROYECTO DE LEY “PROYECTO N°22.388, DENOMINADO “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES”.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2.Informe N° 96-2022 AD 2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

El Regidor Santiago solicita la inhibitoria porque el informe contiene un punto que tiene relación con el Reglamento autónomo de la Municipalidad , e indica que aunque esté gozando de licencia sigue siendo parte de la planilla municipal y su esposa es funcionaria municipal en base al artículo 31 inciso A del código municipal y el artículo 32 inciso H del Reglamento del Concejo Municipal.

La Regidora Maritza Segura manifiesta que ella igualmente de acuerdo al artículo 31 del código municipal pide su inhibitoria.

ACUERDO 16.

ALT 1. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Acoger la inhibitoria de los Regidores Santiago Avellán Flores y Maritza Segura Navarro por lo anteriormente expuesto, por lo que se somete a votación la alteración la cual es : **APROBADA POR UNINIMIDAD.**

1. Remite: SCM-253-2022 y SCM-254-2022.
 Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez - Secretaría Concejo Municipal de Heredia ambos.
 Fecha: 21-02-2022 ambos.
 Sesión N°:137-2021 ambos
 Asunto:

- Remite Moción para que la Administración presente una propuesta de reglamento a la LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE, presentada por las regidurías Ana Patricia Rodríguez Rodríguez - Mario Alberto Rodríguez – Partido Acción Ciudadana.
- Remite Moción para que el Concejo Municipal apruebe las medidas de carácter transitorio con respecto a la aplicación de la Ley N° 10126 ·Ley de comercio al aire libre, para la habilitación de la actividad comercial (alimentos y bebidas) en el espacio público del Cantón Central, presentada por las regidurías Margarita Murillo Gamboa – David León Ramírez – Partido Sentir Heredia.

Texto de la Moción SCM-253-2022:

MOCIONES

1. Ana Patricia Rodríguez Rodríguez - Mario Alberto Rodríguez – Partido Acción Ciudadana
Asunto: Que la administración presente una propuesta de reglamento a la Ley de Comercio al aire libre.

Texto de la moción:

Moción para que la Administración presente una propuesta de reglamento a la LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE

Los suscritos Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, y Mario Alberto Rodríguez Soto, regidores de este ayuntamiento, con fundamento en el artículo 27 incisos b del Código Municipal sometemos a consideración la siguiente moción **con** dispensa de trámite de comisión sobre lo siguiente:

Considerando:

1. Que el miércoles 9 de febrero del año 2022 fue publicada en la Gaceta número 26, la LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE, cuyo objetivo es facilitar a las municipalidades para que autoricen a las personas patentadas o licenciatarias el desarrollo temporal de actividad comercial en los espacios públicos, como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, contiguos a los respectivos establecimientos comerciales.
2. Que esta ley propone usos más allá de los espacios de ferias o turnos y otorga suficiente flexibilidad para que las municipalidades puedan reglamentar según sus realidades territoriales.
3. Que mediante la Ley se busca avanzar más allá del comercio tradicional y fomentar nuevas formas de esparcimiento con el consecuente desarrollo económico y social.
4. Que esta ley es innovadora y está orientada a generar reactivación económica y a la generación de nuevos emprendimientos y empleo, entre otros beneficios.
5. Que en su artículo 4, indica que las municipalidades deberán establecer vía reglamentaria los criterios de utilización de espacios, requisitos y condiciones de uso aptas para el cumplimiento de los fines de la presente ley y que deberá identificar como mínimo lo siguiente:
 - a. Lineamientos de utilización de espacio.
 - b. Tipologías de utilización de espacio.
 - c. Estándares de iluminación, luminarias y rotulación máxima de los comercios en resguardo del paisaje urbano.
 - d. Horarios de operación.
 - e. Plazo por el que se otorgará la autorización del comercio al aire libre.
 - f. Desarrollar criterios de utilización del espacio para distintas tipologías de espacios los cuales deberán incluir como mínimo: 1. Parques 2. Plazas 3. Aceras 4. Vías cantonales.
 - g. Causas de rescisión o extinción de la autorización.
6. Que en virtud de la anterior normativa es necesario un equilibrio entre el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias y el ejercicio de las actividades comerciales, en procura de hacer las ciudades más abiertas, amigables e inclusivas, lo cual sin duda fortalece el proceso de reactivación económica, mejora la seguridad ciudadana y genera nuevos recursos a las municipalidades para la atención y el mejoramiento del entorno público de las comunidades.
7. Que este ayuntamiento con el fin de lograr una recuperación económica debe procurar el aceleramiento de la ejecución y puesta en marcha de la normativa, de manera integral lo cual tendrá un impacto muy positivo en el desarrollo económico del cantón y de sus habitantes.
8. Que, en virtud del principio de Autonomía Municipal, este ayuntamiento puede dictar los reglamentos que considere necesarios y oportunos con el fin de regular las distintas actividades que se desarrollan en el cantón.
9. Que se valore la posibilidad de otorgar permisos temporales mientras se concluye la tramitología del posible reglamento.
10. Y por último, que es necesario poner al servicio de la ciudadanía las bondades del desarrollo económico, social y cultural mediante normas claras, precisas y oportunas.

Por tanto, mocionamos con dispensa de trámite lo siguiente:

1. Que la Administración presente a este concejo municipal una propuesta de Reglamento a la Ley de Comercio al Aire Libre.
2. En un plazo de 30 días hábiles.
3. Se proceda conforme establece el artículo 11 de la citada ley.
4. Que se valore la posibilidad de otorgar permisos temporales de acuerdo a la Ley.
5. Se solicita la firmeza.

**** EN CONSECUENCIA Y EN VISTA QUE NO ALCANZÓ LA VOTACIÓN PARA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA ANA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y MARIO ALBERTO RODRIGUEZ DEL PARTIDO ACCIÓN**

CIUDADANA, PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN PRESENTE UNA PROPUESTA DE REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE, LA PRESIDENCIA DISPONE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Atentamente,
FLORY ALVAREZ Firmado digitalmente por FLORY
RODRIGUEZ (FIRMA) ALVAREZ RODRIGUEZ (FIRMA)
 Fecha: 2022.02.24 08:44:59 -06'00'
 MSc. Flory Álvarez Rodríguez
 Secretaria Concejo Municipal de Heredia
falvarez@heredia.go.cr

mbo

Texto de la Moción SCM-254-2022:

MOCIONES

2. Margarita Murillo Gamboa – David León Ramírez – Partido Sentir Heredia

Asunto: Que el Concejo Municipal apruebe las medidas de carácter transitorio con respecto a la aplicación de la Ley N° 10126 -Ley de comercio al aire libre, para la habilitación de la actividad comercial (alimentos y bebidas) en el espacio público del Cantón Central.

Texto de la moción:

SE MOCIONA PARA QUE PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBE MEDIDAS DE CARÁCTER TRANSITORIO CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 10126, "LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE", PARA LA HABILITACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL (ALIMENTOS Y BEBIDAS) EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA.

RESULTANDO

1. Que el artículo 27 inciso b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.
2. Que por disposición de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, le corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses y servicios locales.
3. Que las municipalidades deben velar por la participación ciudadana en sus actividades según los artículos 4 y 5 del Código Municipal.
4. Que en concreto el artículo 5 del Código Municipal, el deber ser de las municipalidades es fomentar la participación consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local. Por lo cual las instituciones públicas están obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las ciudades alrededor del mundo han destinado y permitido el comercio en el espacio público para el desarrollo apropiado de su función trayendo así muchísimos beneficios para la sociedad. Por un lado, permite ampliar las oportunidades económicas para los comercios y empleos en su territorio y por otro lado, apoyan el mejoramiento de la seguridad pública a partir de la vigilancia ciudadana y activación del espacio público.

SEGUNDO: Que ante la aprobación de la Ley 10126, "LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE" el pasado 25 de enero, los gobiernos locales en cumplimiento de sus competencias, podrán emitir en el otorgamiento de patentes comerciales y licencias una "autorización de comercio al aire libre" para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros

lugares públicos, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones correspondientes.

TERCERO: Que ante el otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre, las municipalidades deberán establecer, vía reglamentaria, los criterios de utilización de espacios, requisitos y condiciones de uso aptas para el cumplimiento de los fines de dicha ley. Se debe cumplir además con el derecho de libre tránsito, acceso y movilidad de peatones, así como ya lo dispuesto en la Ley 7600 "Ley de Igualdad y de Oportunidades para Personas con Discapacidad" y la Ley 9078, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial".

CUARTO: Que las municipalidades deberán reglamentar la Ley N° 70726 "Ley de Comercio al Aire Libre" en un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigencia.

QUINTO: Que con base en la normativa aplicable para el cantón Central de Heredia, se tiene la jurisdicción y competencia para el uso racional de los espacios públicos así como de los requisitos y condiciones de uso provisional, bajo los criterios ya establecidos en jurisprudencia anterior a la Ley, y que son aplicables de manera transitoria hasta la elaboración de un reglamento exclusivo en la materia.

SEXTO: Que durante el transitorio establecido de 6 meses a partir de la publicación de la Ley, la Municipalidad de Heredia debe velar por que el espacio público continúe ofreciendo seguridad, salubridad, libre tránsito y comodidad ante la ocupación de este.

SEPTIMO: Que según la legislación vigente los permisos de ocupación del espacio público son competencia del Concejo Municipal de Heredia ante su autorización contando, claro está, con previa justificación y estudio técnico de viabilidad.

POR TANTO

Los proponentes mocionamos para que:

1. Se acuerde establecer una medida transitoria por parte del Concejo Municipal en conjunto con la administración municipal, para otorgar los permisos en condición precaria al comercio gastronómico (alimentos y bebidas) y únicamente a actuales patentados, para la utilización de espacios públicos adecuados según lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

2. Se acuerde instruir a la comisión de Asuntos Jurídicos para que rinda un informe en un plazo de 15 días sobre los aspectos que deberían acordarse por el Concejo Municipal para la aplicación de la medida de MEDIDAS DE CARÁCTER TRANSITORIO CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 10126.

3. Se acuerde instruir a la administración municipal, en la figura del señor José Manuel Ulate Avendaño, para que rinda en un plazo no mayor de tres meses, un proyecto reglamentario a la Ley N° 70726 "Ley de Comercio al Aire Libre" a fin de que en los tres meses restantes del plazo de seis meses señalado en la ley pueda el Concejo Municipal efectuar los trámites para que el eventual reglamento adquiera vigencia.

Los proponentes mocionamos para que se acuerde instruir a la administración, en la figura del señor José Manuel Ulate Avendaño, a que tome de marco para la redacción del reglamento a la Ley N° 70726 "Ley de Comercio al Aire Libre", las siguientes disposiciones; a modo de sugerencia:

1. Disponer que en locales comerciales esquineros por tratarse de intersecciones de tránsito peatonal y vehicular, no se otorgarán permisos en condición precaria al comercio gastronómico (alimentos y bebidas) para la utilización de espacios públicos adecuados según lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

2. Disponer que no se permitirá edificar ninguna estructura pendiente a cerrar o individualizar de cualquier forma el área pública, aun cuando exista permiso de uso del espacio público.

3. Disponer que en cuanto a la colocación de mobiliario en el espacio público, el mismo no deberá ser fijado al piso, utilizando materiales aptos para la intemperie que sean acordes con la estética, ornato y decoración del paseo peatonal.

4. Disponer que en cuanto a plantar árboles o instalar cualquier tipo de mobiliario urbano (bancas, basureros, casetas telefónicas, casetas de paradas de autobús, postes de alumbrado, pasamanos y barreras de protección) en los espacios públicos, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

A) El paso libre entre la línea de propiedad y el elemento a instalar no puede ser menor de 1.20 m. (Equivalente de ancho de acera mínimo óptimo según ley 7600).

B) En las esquinas debe respetarse una distancia libre de ocho metros en ambas direcciones, espacio en el cual no se permite la instalación de ningún elemento.

C) La alineación del mobiliario o arborización deberá concentrarse siempre del mismo lado de la acera, especialmente sobre zona verde o su equivalente en 0.50m desde el cordón de caño, dejando libre de obstáculos y continuo el ancho de la acera o ancho no inferior a 1.20m.

5. Disponer en cuanto a prohibiciones. Que se prohíbe la instalación de cualquier tipo de rótulos, que atraviesen la vía pública.

6. Disponer que establezcan que los permisos otorgados obedecerán a los criterios de embellecimiento, tranquilidad y libre tránsito de la ciudad de Heredia y en ningún momento dichos permisos otorgan ningún tipo de derecho para los patentados, más allá de los establecidos en las leyes y reglamentos municipales.

7. Disponer para el canon para el respectivo permiso una tarifa escalonada que se enmarque dentro de los principios de progresividad fiscal.

**** EN CONSECUENCIA Y EN VISTA QUE NO ALCANZÓ LA VOTACIÓN PARA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA MARGARITA MURILLO GAMBOA Y EL REGIDOR DAVID LEÓN RAMÍREZ – PARTIDO SENTIR HEREDIA, PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TRANSITORIO CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 10126 ·LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE, PARA LA HABILITACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL (ALIMENTOS Y BEBIDAS) EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CENTRAL; LA PRESIDENCIA DISPONE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

Atentamente,

FLORY ALVAREZ
RODRIGUEZ (FIRMA)
MSc. Flory Álvarez Rodríguez
Secretaria Concejo Municipal de Heredia
falvarez@heredia.go.cr

mbo

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. ACOGER DE FORMA PARCIAL AMBAS MOCIONES PRESENTADAS POR LAS FRACCIONES DEL PAC Y SENTIR HEREDIA, EN LOS PUNTOS REFERENTES A LA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY DE COMERIO AL AIRE LIBRE.**
- B. TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA QUE SE REALICE UNA PROPUESTA DE REGLAMENTO A LA LEY DE COMERIO AL AIRE LIBRE, INTEGRANDO LAS DIRECCIONES QUE SE CONSIDEREN OPORTUNAS Y**

CONVENIENTES, ESTO EN UN PLAZO DE TRES MESES PARA PODER CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

"Los documentos que se indican en el asunto y se detallan ..." se encuentran en forma integra en el Informe N° 96-2022 AD 2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos."

ACUERDO 17.

ANALIZADO EL PUNTO UNO DEL INFORME N° 96-2022 AD 2020-2024 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- C. ACOGER DE FORMA PARCIAL AMBAS MOCIONES PRESENTADAS POR LAS FRACCIONES DEL PAC Y SENTIR HEREDIA, EN LOS PUNTOS REFERENTES A LA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY DE COMERIO AL AIRE LIBRE.
 - D. TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA QUE SE REALICE UNA PROPUESTA DE REGLAMENTO A LA LEY DE COMERIO AL AIRE LIBRE, INTEGRANDO LAS DIRECCIONES QUE SE CONSIDEREN OPORTUNAS Y CONVENIENTES, ESTO EN UN PLAZO DE TRES MESES PARA PODER CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.
 - E. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
2. Remite: SCM-099-2022.
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.
Fecha: 24-01-2022.
Sesión N°: 147-2022.

Asunto: Remite DAJ-0011-2022 y TH-015-2022, referente a solicitud del Sr. Juan Luis Arguedas Delgado Secretario General SIEMPRHE, respecto a eliminar el art. 58 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Municipal. **AMH-0048-2022.**

Texto del Oficio DAJ-0011-2022:

"6 de enero de 2022

DAJ-0011-2022

MBA

José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal

Estimado señor:

*Se remitió a esta Dirección copia del oficio **SCM-1783-2021**, mediante el cual se transcribe acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria 134-2021, del 30 de noviembre de 2021, en el cual se solicita emitir un criterio respecto a la solicitud del Sindicato de Empleados Municipales Provincia de Heredia (SIEMPHRE) para que se elimine el inciso a) del artículo 58 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Municipal (En adelante el Reglamento). Al respecto se indica lo siguiente:*

ANTECEDENTES

La administración municipal trató un procedimiento administrativo disciplinario contra un funcionario de la institución. Dentro de dicha causa el órgano director realizó una serie de recomendaciones en su informe final, entre ellas, la suspensión sin goce de salario por un plazo determinado. Adicionalmente, propuso que se valorara si procedía la aplicación del inciso a) del artículo 58 del Reglamento, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 58.- El despido se efectuará sin responsabilidad patronal:

a. Cuando a la persona trabajadora se le haya impuesto suspensión en dos ocasiones dentro del período de seis meses. La repetición de infracciones se considerará una conducta irresponsable y contraria a las obligaciones del contrato o relación laboral.
(...)"

Esto a raíz de que el funcionario había experimentado otra sanción disciplinaria dentro del plazo previsto en la norma.

Tal y como dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, el informe fue remitido a la Junta de Relaciones Laborales para el análisis a su cargo. Esa instancia emitió el informe de rigor con dos dictámenes diferentes.

Por la parte sindical se avaló la recomendación del órgano director y por la representación de la administración rindió un informe que abordó el tema de la proporcionalidad de la sanción recomendada por el órgano instructor.

En lo de interés para la consulta a evacuar, los representantes de la Administración señalaron que el inciso a) del artículo 58 del Reglamento, debe ser interpretado de forma armonizada con el resto del ordenamiento jurídico. Se valoró que la aplicación de la norma en cuestión -que conlleva el despido de un funcionario- requiere la comisión de tres faltas durante un semestre, esto es, que la tercera falta que conlleva el despido esté antecedida de dos faltas (Con suspensión sin goce de salario) dentro del mismo semestre.

Se valoró que la imposición de una suspensión (como segunda falta) no puede acarrear otra sanción adicional como lo sería el despido sin responsabilidad patronal ya que ello iría en contra del principio constitucional de que nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible que resulta aplicable en materia laboral al interpretar que un trabajador no puede ser sancionado más de una vez por la comisión de una falta determinada.

Los representantes de la administración señalaron que el órgano director recomendó la aplicación de una sanción de suspensión sin goce de salario como primera sanción, por lo que aplicar en ese caso una sanción del despido de manera conjunta, iría contra los precedentes judiciales de la Sala Segunda que han recogido el principio constitucional apuntado.

La Alcaldía Municipal acogió la recomendación de la representación patronal y aplicó una suspensión sin goce de salario al funcionario investigado.

CRITERIO DEL SINDICATO

La justificación que emite el sindicato para solicitar la eliminación de la norma citada, es “que ha sido el único caso que el órgano decisor (Alcaldía Municipal) no acoge la recomendación del Órgano Director, a su vez también es la primera vez que es acogida una recomendación dada por Junta de Relaciones Labores, claro que la recomendación acogida fue la emitida por parte de los representantes de la Administración”, sigue diciendo el representante del sindicato, que “Por antes expuesto y en virtud del criterio dado por la Alcaldía Municipal en este caso, nos parece improcedente que exista en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Municipal de la Municipalidad de Heredia, Capítulo X Régimen Disciplinario, específicamente el artículo 58, inciso a.”

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN

Como punto de partida cabe indicar que lo requerido por el sindicato carece de un razonamiento jurídico que dé sustento a lo peticionado; su pretensión se sustenta en el hecho de que el órgano decisor de un procedimiento administrativo se apartó de la recomendación del órgano director y acogió una recomendación de la representación de la administración ante la Junta de Relaciones Labores, lo cual es conforme con el bloque de legalidad.

En efecto, en primer lugar, debe considerarse que el informe que emite el órgano instructor es un acto de mero trámite que puede ser acogido o no por el órgano decisor. En otras palabras, las recomendaciones que emita no son vinculantes y bien puede el órgano decisor apartarse de ellas de forma motivada y fundamentada.

Para el caso que nos ocupa se aprecia y como bien lo apunta el representante sindical, el órgano director propuso una serie de recomendaciones que a la vez fueron sometidas a valoración de la Junta de Relaciones Laborales; dicha junta igualmente constituye una instancia recomendativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Heredia ya que los criterios que emita tampoco son vinculantes para el órgano decisor del procedimiento disciplinario.

En el procedimiento que refiere la representación sindical, se emitieron dos informes de los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales, uno de la representación sindical y otro de la representación de la administración; en el primero se acogían las recomendaciones del órgano director y en el segundo hubo una posición distinta que genera -como dijimos- la petición del sindicato para que se elimine del Reglamento el inciso a) del numeral 58.

Para entender lo anterior, vemos que la representación sindical ante la Junta no analizó en su informe los alcances del inciso a) del artículo 58 de amplia mención, sino que se limitó a acoger lo recomendado por el órgano director sin efectuar un estudio o razonamiento más profuso del planteamiento efectuado; dicha recomendación del órgano proponía que se hiciera una interpretación de la norma, más nunca que se aplicara en los términos o connotación que le dio el órgano director. Por su parte la representación de la administración hizo una valoración con mayor detalle de las implicaciones de aplicar una doble sanción al funcionario por una misma falta, en contraposición de una norma constitucional y de pronunciamientos de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

Partiendo de lo anterior y por las razones que se dirán, esta Dirección considera innecesario e improcedente la derogatoria del inciso a) del artículo 58 del Reglamento, toda vez que, como bien lo expone la representación de la administración ante la Junta de Relaciones Laborales, debe entenderse que el despido que prevé dicho inciso a) se produciría si y solo si, en un mismo semestre se le deben aplicar a un funcionario tres sanciones disciplinarias que ameritaren la suspensión sin goce de salario; en otras palabras, si el funcionario durante un período de seis meses continuos comete dos faltas que ameritan su suspensión y luego durante ese mismo lapso de tiempo comete una tercera que amerita también una suspensión por la gravedad de la falta, el resultado de esa tercera falta sería el despido sin responsabilidad patronal.

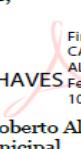
Así las cosas, la norma no deja duda alguna que el despido del funcionario se produciría si comete una tercera falta durante un semestre y esta es antecedida de dos faltas sancionadas con suspensión del trabajo.

El razonamiento que hace el sindicato – aparte de no estar sustentado- carece de lógica, toda vez que lo que busca esta norma es evitar la comisión reiterada de faltas por parte de un funcionario en un corto plazo, y si las comete, que sea disciplinado con una sanción gravosa como lo es el despido sin responsabilidad patronal. Cabe indicar de igual forma, que el órgano director nunca recomendó la aplicación de un despido sin responsabilidad patronal para el funcionario que estaba siendo investigado, sino que su recomendación fue que se analizara si procedía para ese caso la aplicación del inciso a) del numeral 58 entendido que para ese caso aplicaba el despido, sin embargo, la interpretación que realizó en ese momento la representación de la administración ante la Junta Relaciones Laborales es conforme a derecho, ya que el numeral no prevé que si el funcionario público comete una segunda falta en un semestre debe ser suspendido y además despedido, sino que prevé que luego de dos suspensiones del trabajo y se requiere disciplinar nuevamente por la comisión de una falta que como mínimo amerita una nueva suspensión, la sanción sí sería el despido, en el tanto esto se produzca durante un plazo continuo de seis meses.

Así las cosas, es criterio de esta dirección que la redacción de la norma no deja duda de la forma que debe aplicarse y el hecho de que no se aplicara para el caso que se expone por parte del representante sindical no es motivo alguno para derogar el precepto reglamentario.

Queda evacuada de esta forma la consulta planteada.

Atentamente,

CARLOS ROBERTO ALVAREZ CHAVES

 Firmado digitalmente por
 CARLOS ROBERTO ALVAREZ CHAVES (FIRMA)
 Fecha: 2022.01.07 10:27:25 -06'00'
 (FIRMA)
 Lic. Carlos Roberto Alvarez Chaves
 Abogado Municipal

MARIA ISABEL SAENZ SOTO

 Firmado digitalmente por
 MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Fecha: 2022.01.07 13:35:58 -06'00'
 Vb. Licda. María Isabel Sáenz Soto
 Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

Texto del Oficio TH-015-2022:

"17 de enero 2022
TH-015-2022

**Máster
Jose Manuel Ulate Avendaño
Alcalde**

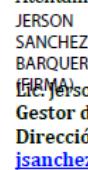
Estimado señor:

En atención al acuerdo en Sesión Ordinaria 134-2021 comunicado por medio del oficio SCM-1783-2021, el Concejo Municipal solicita a la Dirección Jurídica de la institución y mi persona como encargado del proceso de Talento Humano emitir un criterio respecto a la solicitud del Sindicato de Empleados Municipales Provincia de Heredia (SIEMPHRE) para que se elimine el inciso a) del artículo 58 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Municipal. En esta misma línea la Dirección Jurídica emitió su criterio mediante oficio DAJ-0011-2022.

Previo a emitir mi aporte sobre el tema, debo recordar que esta solicitud se origina en la recomendación de un procedimiento administrativo en el cual mi persona fue partícipe, ya que ante la eventual sanción que se le impondría al funcionario investigado, al interior del Órgano teníamos duda de la interpretación del inciso a) artículo 58 por lo que una de las recomendaciones fue que su autoridad valorara la aplicación o no de dicha norma.

Dicho esto, no estimo conveniente poder emitir un criterio al respecto por dos razones específicas, primero, que el criterio de la Dirección Jurídicos es profundo y estamos ante un tema de interpretación Jurídica, que si bien podría dar una opinión no es mi campo y en segundo término, al haber yo participado del procedimiento administrativo podría ocupar una posición de juez y parte, además de que como lo indique, mi persona mantuvo dudas sobre dicho artículo, por lo que, de igual manera no podría emitir un criterio sobre si dicho artículo debe o no eliminarse.

Atentamente,

JERSON
SANCHEZ
BARQUERO

Lic. Jerzon Sánchez Barquero
Gestor de Talento Humano
Dirección Financiera Administrativa
jsanchez@heredia.go.cr

Texto del correo electrónico suscrito por la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo Municipal con fecha del 06 de abril 2022:

 Wed 4/6/2022 1:56 PM
Priscila Quiros Muñoz <pquiros@heredia.go.cr>
Solicitud de supresión del inciso a) del Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento
Para Comisión Jurídicos

Buenas tardes

Atendiendo la consulta que por acuerdo interno realizó la Comisión de Asuntos Jurídicos a esta Asesoría, sobre el inciso a) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Servicio

Este artículo dice lo siguiente:

ARTÍCULO 58.- El despido se efectuará sin responsabilidad patronal:

- Cuando a la persona trabajadora se le haya impuesto suspensión en dos ocasiones dentro del periodo de seis meses. La repetición de infracciones se considerará una conducta irresponsable y contraria a las obligaciones del contrato o relación laboral.
- Cuando la persona trabajadora incurra en alguna de las causales el Código de Trabajo.
- En los casos previstos en este Reglamento, y aquellos instrumentos reglamentarios que de forma conexa regulen la relación de empleo

Como punto de partida debe recordarse lo que el propio Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad apunta en su artículo tercero, en el que señala que la relación de servicio entre la Municipalidad y sus servidores se regirá por "las disposiciones del presente Reglamento y además, por la normativa contenida en la Constitución Política, Convenciones Internacionales reconocidas por la República de Costa Rica, el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo, reglamentación interna conexa, leyes, reglamentos, circulares y directrices de aplicación obligatoria en el ejercicio de la función pública, así como por las normas no escritas del derecho, en concordancia con lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública".

En otras palabras, debe estarse a lo que indica este Reglamento, en tanto no existan roces con normativa de mayor rango, tal y como sucede con las leyes, la Constitución Política, las Convenciones internacionales reconocidas por Costa Rica, e incluso la jurisprudencia y los principios del derecho, estos últimos de manera integradora del ordenamiento jurídico.

A este punto, conviene señalar que la posible aplicación del artículo 58 del Reglamento Autónomo de cita como fundamento para ordenar el despido sin responsabilidad patronal de alguna persona servidora municipal, como una supuesta consecuencia de haber acumulado dos sanciones de suspensión dentro de un período de seis meses, riñe con los principios constitucionales de proporcionalidad y el nom bis in idem. porque con un mismo cuadro fáctico e

identidad de fundamento, se apunta a la imposición de dos sanciones, lo que se ampliará en las líneas que siguen.

Sobre el principio non bis in idem en los procedimientos administrativos y de proporcionalidad.

Como garantía constitucional resguardada desde 1871 y recogida por el Constituyente en 1949, se erige el principio de non bis in idem, por el cual se impide que una persona sea juzgada más de una vez por el **mismo hecho** sancionable. Por supuesto que en algunos casos un mismo hecho puede lesionar distintos intereses, protegidos en normas jurídicas diferentes, lo que si llevaría a la imposición de varias sanciones sin que se vulnere derecho alguno, sea porque se trata de distintos tipos de responsabilidades no excluyentes entre sí (penal, civil, administrativa), o bien, porque se de un concurso material, cuando se afecten distintos bienes jurídicos con un mismo hecho. (sobre el tema pueden verse las resoluciones 8191-2000 y 8634-2001, ambas de la Sala Constitucional).

La Sala Constitucional ha desarrollado con amplitud y de manera reiterada el alcance del principio del non bis in idem, estableciendo como línea jurisprudencial que el “mismo hecho” supone identidad del sujeto, hecho y fundamento, y a la vez acepta que la verificación de estos requisitos no es cosa fácil puesto que en algunos supuestos, la misma acción puede lesionar intereses distintos, protegidos en normas diferentes y constitutiva de varios delitos o infracciones, dando origen, en consecuencia, a varias sanciones sin que se vulnere principio alguno. Además ha indicado que la doctrina señala que no hay violación al non bis in idem cuando del mismo hecho, surjan dos resultados independientes, corregibles por entidades distintas o susceptibles de integrarse en esferas o categorías jurídicas concurrentes, pero diferenciadas, pudiéndose corresponder distintos, pero simultáneos, aspectos de responsabilidad ni cuando el ordenamiento dispone la imposición de sanciones de diferente naturaleza por la comisión de un mismo hecho (consultese el voto 10293-2018 de la Sala Constitucional).

Distinto es el caso, según se advierte de ese mismo voto 8191-2000 de líneas superiores, cuando se da la integración de una sanción principal y una accesoria para sancionar un mismo hecho, porque en ese supuesto este tipo de sanciones se establecen con una finalidad distinta, por ejemplo en materia de tránsito, donde precisamente se ha reconocido en el país y en el Derecho comparado, la posibilidad de imponer una sanción principal y otra accesoria, ambas por el mismo hecho, por ejemplo, que es el caso de una multa como sanción principal y la pérdida de puntos en la licencia como sanción accesoria.

En tal caso, se estaría ante una doble sanción por un mismo hecho, pero con una finalidad distinta, es decir, la primera tiene un carácter eminentemente disuasivo y la segunda, sea el descuento de puntos de la licencia, tiene un carácter reeducador, de modo que si estas en suma, no son desproporcionadas, pueden ser impuestas porque ambas tienen fines distintos. (a mayor abundamiento véase la resolución 8191-2000 de cita previa)

En esa inteligencia de razones, la sanción que promulga el artículo 58 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio en su primer inciso, no se corresponde con una sanción principal y otra accesoria, cuya finalidad pueda advertirse por vías distintas.

En otras palabras, el fin de la suspensión y del despido sin responsabilidad patronal que se prevén en el artículo 58 es de carácter disciplinario, es decir, se busca lo mismo con ambas sanciones, sea la imposición de un castigo por una falta cometida. Peor aún, la redacción es tan compleja que el jerarca no podría aplicar la sanción de despido sin responsabilidad patronal sin antes haber comunicado al interesado la sanción de suspensión y, hasta que ésta estuviera firme, podría eventualmente imponerse un segundo castigo por los mismos hechos, evidenciándose de forma más grosera en la segunda resolución administrativa que habrá de comunicarse, **que se trata de dos castigos por una misma situación fáctica y con un mismo fin**, que es el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Por otra parte, esta sanción no puede verse como algo “accesorio” porque una sanción accesoria tampoco puede ser desproporcionada, de modo tal que se imponga un castigo que a cuenta de ser ejemplo al resto de los funcionarios, imponga por sé, la sanción más drástica que puede establecerse en el ámbito del empleo público es decir, el despido, valiéndose únicamente de una valoración a priori que hace el propio reglamento, el cual señala que si se tienen dos sanciones de suspensión dentro de un período de seis meses, esto se tendrá como una conducta irresponsable y contraria a las obligaciones de la relación de empleo, sin que medie prueba, razonamiento ni motivación alguno, según la letra de este artículo 58 inciso a).

En línea con lo expuesto se recomienda eliminar el artículo 58 en su inciso a) del Reglamento Autónomo

 HEREDIA <small>GOBIERNO LOCAL</small>	Priscila Quirós Muñoz Asesora Jurídica del Concejo Municipalidad de Heredia Heredia, Av. Central Calle 0-1 Apt.7-3000 Tel: (506) 2277-6722 Fax: (506) 2277-6784 WEBSITE EMAIL F
---	--

RECOMENDACIÓN: BASADOS EN LOS CRITERIOS DAJ-011-2022, TH-015-2022, Y EL CRITERIO EMITIDO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. ACOGER LA SOLICITUD DEL SINDICATO SIEMPHRE PARA LA ELIMINACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO.
 - B. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LOS SINDICATOS SIEMPHRE Y ANEP.
 - C. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE CORRIJA LA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULADO DE FORMA SUCESORIA, UNA VEZ LA REFORMA DEL MISMO.
 - D. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA.
 - E. AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SE REALICE LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO LA GACETA.
- ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

El Regidor David León indica que quería referirse al punto segundo del informe sobre la recomendación que hace de acoger la solicitud del Sindicato SIEMPHRE, que esta de acuerdo en que se elimine el inciso A del artículo con lo expresado por el Sindicato que es conveniente que la comisión haya acogido por lo emitido por el sindicato y que no se podría dejar el tema en el tintero, que la normativa establece si una persona funcionaria de una institución tiene dos implicaciones es el despido que este articulo 58 se ha aplicado en el pasado que a un funcionario de esta institución el responsable de la sesión de fiscal urbano fue suspendido 2 veces y no fue suspendido, que el argumento que uso la administración era que la acción era accesible , así fue como no se despidió y que la norma siendo que había antecedentes se debe aplicar dicha norma, pero que no se hizo, y que indicó que debe eliminarse

el inciso a del artículo 58 y que no se aplica a este funcionario, quiere señalar y hacer oportuno que fue la normativa que es una derogación singular ese antecedente no estaba claro.

ACUERDO 18.

ANALIZADO EL PUNTO DOS DEL INFORME N° 96-2022 AD 2020-2024 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD;

- A. ACOGER LA SOLICITUD DEL SINDICATO SIEMPHRE PARA LA ELIMINACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO.
- B. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LOS SINDICATOS SIEMPHRE Y ANEP.
- C. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE CORRIJA LA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULADO DE FORMA SUCESORIA, UNA VEZ LA REFORMA DEL MISMO.
- D. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA.
- E. AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SE REALICE LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO LA GACETA.
- F. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Informe N° 11-2022 AD 2020-2024 Comisión de Plan Regulador

- 1. Remite: SCM-1878-2021 y SCM-1879-2021.

Suscribe: Dr. Allan Astorga Gättgens ambos.

Sesión N°:137-2021 ambos.

Fecha: 13-12-2021 ambos.

Asunto: Documento sobre la propuesta de la metodología sustitutiva para introducir la variable ambiental en los Planes Reguladores. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN DE PLAN REGULADOR PARA SU CONOCIMIENTO.**

Texto de los anexos:

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, SOBRE LAS OBSERVACIONES ACERCA DE LA PROPUESTA DE LA METODOLOGÍA SUSTITUTIVA PARA INTRODUCIR LA VARIABLE AMBIENTAL EN LOS PLANES REGULADORES.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma integra en el Informe N° 11-2022 AD 2020-2024 Comisión de Plan Regulador

La Regidora Ana Yudel Gutiérrez recordar a la comunidad que se abrió espacio y que es importante para darle continuidad, y que es esencial que esa persona representante comunitaria tenga participación esencial y le permita a la comunidad siempre tener insumos invalables.

La presidencia indica que hoy se publicó en las redes la convocatoria para la conformación del representante.

ACUERDO 19.

ANALIZADO EL PUNTO UNO DEL INFORME N° 11-2022 AD 2020-2024 COMISIÓN DE PLAN REGULADOR , SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, SOBRE LAS OBSERVACIONES ACERCA DE LA PROPUESTA DE LA METODOLOGÍA SUSTITUTIVA PARA INTRODUCIR LA VARIABLE AMBIENTAL EN LOS PLANES REGULADORES.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 2. Remite: SCM-200-2022.

Suscribe: Lorena Montoya Gómez – Asistente Junta Directiva y Coord. – Colegio de Ingenieros Topógrafos de C.R.
 Sesión N°:151-2022.
 Fecha: 14-02-2022.
 Asunto: Remite oficio N° 0053-2022-CIT con respecto al tema de las servidumbres.

Texto de los anexos:

“ ... ”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma integra en el Informe N° 11-2022 AD 2020-2024 Comisión de Plan Regulador.”

ACUERDO 20.

ANALIZADO EL PUNTO DOS DEL INFORME N° 11-2022 AD 2020-2024 COMISIÓN DE PLAN REGULADOR , SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Asunto: Avance en el cronograma de Trabajo POTS – Heredia 2021.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR UN INFORME A LA MASTER KEMBLY SOTO CHAVES – PLANIFICADORA URBANA, SOBRE EL AVANCE EN CADA TEMA DEL CRONOGRAMA, PARA PODER TOMAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 21.

ANALIZADO EL PUNTO TRES DEL INFORME N° 11-2022 AD 2020-2024 COMISIÓN DE PLAN REGULADOR , SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. SOLICITAR UN INFORME A LA MASTER KEMBLY SOTO CHAVES – PLANIFICADORA URBANA, SOBRE EL AVANCE EN CADA TEMA DEL CRONOGRAMA, PARA PODER TOMAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Informe N° 058-2022 AD 2020-2024 Comisión de Hacienda y Presupuesto

//ESTE INFORME FUE ANALIZADO EN LA ALTERACIÓN N°1.

ARTÍCULO V: MOCIONES

1. Carlos Monge Solano – Regidor Propietario
 José Ángel Avendaño Barrantes – Regidor Suplente
 Asunto: Solicitar a la Auditoría Interna realizar un estudio de auditoraje a la Asociación Deportiva Administradora Palacio de los Deportes Premio Nobel de la Paz.

El Regidor Carlos Monge agradece de hacer la votación del trámite de dispensar de trámite de comisión y poder hacer efectiva ya que desde el año 2016 no se hace estudio en este aspecto al palacio de los deportes que es importante que el Concejo pueda tomar acuerdo en áreas de transparencia más que en el mes de febrero tiene que ver convenio con el palacio, considera que es importante que desde el seno de la Junta Directiva trabaje en el aspecto de que la auditoría puede mejorar, en la administración del inmueble y tener un palacio de los deportes más transparente y que se dispense de trámite de comisión y aprobación de la misma, indica que la moción antes de ser presentada fue consultada con la Auditoría y teniendo en cuenta que el concejo le aprobó un plan anual, que si el concejo toma acuerdo puede hacer modificación al plan anual y que se le preguntó si se podría hacer cambio y que ella indicó que esta en toda disposición.

Considerando:

1. Que el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica expresa: “*La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal*”.
2. El artículo 1 del Código Municipal establece: “*El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueve y administran sus propios intereses, por medio del Gobierno Municipal*”.
3. El artículo 2 del Código Municipal establece que: “*La Municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines*”.
4. El artículo 13 del Código Municipal sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece en el inciso e): “*Celebrar convenios, comprometer fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de la Contratación Administrativa, No. 7494 del 02 de mayo de 1995 y su reglamento*”.
5. Que la Ley 7450 del 10 de noviembre de 1994, en su artículo 1: “*Se autoriza a la Municipalidad de Heredia para dar en administración, el complejo Palacio de los Deportes Premio Nobel de la Paz, mediante un convenio no oneroso, por un plazo prorrogable de cinco años, a entidades sin fines de lucro y con reconocida experiencia en el campo de la administración y el deporte*”.
6. Que el Artículo 169 del Reglamento a la Ley General de la Administración Pública expresa: “*En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien. En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberán darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación*”.
7. Que la última auditoría efectuada por la Municipalidad de Heredia fue en el año 2016 y el cual mostraba importantes puntos de mejora para la administración del complejo Palacio de los Deportes Premio Nobel de la Paz.
8. Que el convenio vigente entre ambas instituciones en la Cláusula Duodécima, sobre las potestades de La Municipalidad; indica que como propietaria del Palacio de los Deportes podrán y/o deberá:
 - a. Realizar fiscalizaciones periódicas respecto al manejo administrativo, financiero y operativo de las instalaciones.
 - b. Solicitar a la **ASOCIACIÓN** informes o rendiciones de cuentas sobre el manejo administrativo, financiero y operativo de las instalaciones.
9. Que desde el año 2018, la Municipalidad de Heredia suscribió convenio con de administración del citado complejo con la Asociación Deportiva Administradora Palacio de los Deportes Premio Nobel de la Paz y en la actualidad se encuentra plenamente vigente.
10. Que, en estos dos años de funciones del actual Concejo Municipal, la Asociación Deportiva Administradora Palacio de los Deportes Premio Nobel de la Paz, no ha brindado ningún informe de labores ante este órgano colegiado.

POR TANTO:

Mencionamos para que este respetable Concejo Municipal acuerde lo siguiente:

- a)** Solicitar a la auditoría interna y estudio de auditoraje a la mayor brevedad posible, a la Asociación Deportiva Administradora Palacio de los Deportes Premio Nobel de la Paz.
- b)** Se instruya a la Alcaldía Municipal para que publique dicho informe en la página de la Municipalidad para que sea de conocimiento público.

- c) Se instruye a la secretaría del Concejo Municipal a transcribir y notificar este acuerdo municipal con prioridad a la brevedad posible.
- d) Que se dispense de trámite de comisión.

ACUERDO 22. ALT . SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dispensar del trámite de comisión la moción presentada por los regidores Carlos Monge Solano y José Angel Avendaño Barrantes, por lo que somete a votación la cual es : APROBADA POR UNANIMIDAD.

La Regidora Margarita Murillo indica que es un tema muy delicado y que sin duda hay que verlo lo más pronto, que urge tener esa moción que representa que están presentando al Palacio que es un ícono para la comunidad y que debe estar funcionando lo mejor posible, que hay serie de situaciones delicadas, que y urge tener eso, que como fracción estuvo de acuerdo, y que se debe tener esa información lo antes posible.

El Regidor Daniel Trejos agradece por esa moción, que decía de la importancia de limitar el estudio de auditoría, y de recordar ese aspecto de la actualización de manera operativa o de carácter especial y financiera y aprovechar conyutura y solicitar a las Auditorías la propuesta del plan de trabajo a fin de que el concejo lo analice como corresponde y tener presente que ya viene el nuevo convenio y aprovechar de una vez el momento, que se debería tener presente la actualización de convenio, los estados financieros y que estén auditados por forma externa, que es importante tener perspectiva y tener presente e incluir modificación en cláusula y también mejorar lo que se debe mejorar en fiscalización, y hacer llamado de atención, que la misma moción lo dice, que ha tenido reuniones de coordinaciones de algunos temas, y agradece por moción e indica que siempre están en disposición de ayudar.

ACUERDO 23. ALT . SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Extender tiempo de sesiones en vista de que según el inciso C, del artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Concejo, las sesiones concluirán máximo a las 22:00 horas, para poder concluir con la discusión del tema, por lo que se somete a votación la alteración la cual es : APROBADA POR UNANIMIDAD.

El Regidor Santiago Avellán aclara que los que proponen la moción son Carlos Monge y José Angel Avendaño, que el está haciendo parte del debate, señala que va a votar favorable la moción por algunos argumentos que le parecen importantes, que el hecho que llevan dos años y que la única vez que han tenido el Palacio de los Deportes ha sido una vez, les parece que es importante que les cuente como van y al llevar mitad de período, y necesario como van las cosas, que la auditoría es una forma, y le parece lo que está proponiendo el regidor propietario que lo designaron para que los representara ante el Palacio de los Deportes, que como se plantea esa moción están próximos a renovar convenio, y que es importante y tener claridad en los asuntos que se toque, que se puede extraer cosas necesarias, cree que la fracción del PUSC desea tener información de como van caminado las cosas, por eso el regidor votará a favor de la moción.

El Regidor Carlos Monge agradece el apoyo de los compañeros, y que lo que mencionaba el Regidor Daniel que cuando se conversó con doña Gretel, su estudio va en la misma línea que indicó la Auditora anterior doña Sonia, que puede ser financiero como operativo, y que no ve problema en que se ponga, ya se conversó con doña Gretel de que se haga estudio a nivel financiero, que buscan que la institución insignia del cantón de Heredia lo siga siendo de la mejor manera.

EL Regidor David León agradece la moción ya que apunta muy bien, cual es la realidad del palacio de los deportes, que se administra de una institución pública, la nueva integración de lo que pasa en el palacio de los deportes, que cuando se dice auditoría viene a ver cual es el pelo de la sopa, que esta auditoría es un insumo para el palacio de los deportes, una herramienta para la gestión que se realiza, que la anterior auditoría se vino a mejorar los procesos con mejora sustancial que después de que se aplicaron el seguimiento, una nueva auditoría fortalece una vez más el palacio, muchas veces los directivos son los menos que conocen el eje y manejo de la institución y su gestión, esto le va a dar seguridad tanto a los representantes de la organización como a los socios, ha habido una serie de cambios en la administración hay funcionarios que han ido, en ese sentido los felicita por la moción y suscriben la misma son importantes para los fines que se pretenden, que con el informe de auditoría han habido mejoras, lo importante es hacer la medición de las cosas para mejor continuidad y que no haya retroceso.

La Presidencia le parece que es una noble moción busca intenciones muy importantes en el marco de la transparencia y que muestre y den apoyo, que es una excelente señal, que siempre que se trate de rendición de cuentas.

ACUERDO 24.

ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL REGIDOR CARLOS MONGE SOLANO Y JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO BARRANTES, REGIDORES DEL PÁRTIDO NUEVA REPÚBLICA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. SOLICITAR A LA AUDITORÍA INTERNA Y ESTUDIO DE AUDITORAJE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA ADMINISTRADORA PALACIO DE LOS DEPORTES PREMIO NOBEL DE LA PAZ.**
- B. SE INSTRUYA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA QUE PUBLIQUE DICHO INFORME EN LA PÁGINA DE LA MUNICIPALIDAD PARA QUE SEA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO.**
- C. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL A TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR ESTE ACUERDO MUNICIPAL CON PRIORIDAD A LA BREVEDAD POSIBLE.**
- D. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA

COMISIÓN DE AMBIENTE

1. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-GA-125-2022 referente a Autorización para sustituir árbol ubicado 150 metros sur de la Escuela de Guararí. **AMH-0449-2022**

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

2. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Modificación de varios artículos de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.
3. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Modificación de reforma de varias leyes para el Reconocimiento de Derechos a Madres y Padres de Crianza.
4. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Decreto Ejecutivo 43543: No aplicar sanciones de despido en los casos de funcionarios que no cuentan con el esquema de vacunación y Decreto N° 42421-S: Medida especial sobre el uso obligatorio de mascarilla como equipo de protección personal debido al estado de emergencia por el COVID-19.
1. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-164-2022 referente a criterio en relación con el proyecto Exp. N° 22.906 “Reforma a los artículos 24 de la ley de uso, manejo y conservación de suelo, Ley N° 7779 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; y el artículo 5 de la ley de cercas divisorias y quemas, ley N° 121 del 26 de octubre de 1909 y sus reformas”. **AMH-0460-2022**.
2. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-176-2022 referente a criterio en relación al proyecto de Ley N° 21.630 “Adición de un párrafo segundo al artículo 89 de la Constitución Política para la incorporación del Derecho Fundamental al deporte y la recreación”. **AMH-0475-2022**.

COMISIÓN CONDICIÓN DE LA MUJER

3. Daniela Fallas Porras - Secretaria Concejo Municipal de Tarrazú

Asunto: El Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos el oficio CM-100-430-2022, emitido por el Concejo Municipal de Vásquez de Coronado, referente a que, por primera vez en el linaje ancestral indígena del territorio de Alto Comte Burica ocurre el nombramiento oficial de una mujer cacique Ngäbe-Buglé. **SCMT-246-2022** secretaria@munitarrazu.cr

4. Katherine Marbeth Campos Porras – Secretaria Concejo Municipal de Hojancha
Asunto: Apoyo acuerdo del Concejo Municipal de Tarrazú, referente a reconocimiento oficial de una mujer cacique. **SCMH-199-2022** concejo@munihojancha.com

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADM.

5. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite PRMH-0248-2022 referente a Proceso de contratación N° 2022LN-000001-0021700001 para suministro mezcla asfáltica en carpetas y otros en cumplimiento por demanda para la Municipalidad de Heredia. **AMH-0463-2022**
6. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite PRMH-0243-2022 mediante el cual anexa Informe N° 2 del bimestre en curso, correspondiente a las contrataciones adjudicadas por la Proveeduría Municipal. **AMH-0465-2022**.
7. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite SST-0554-2022 referente a instalación de un bar café, en un terreno localizado 125 metros al este de la Sucursal de la CCSS. **AMH-0472-2022**
8. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-171-2022 referente a invitación OIM para formar parte de los signatarios de la Declaración de Alcaldes de Marrakech. **AMH-0474-2022**

COMISIÓN DE HACIENDA

9. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite PI-009-2022 referente a Aprobación Modificación Plan Operativo Anual 2022. **AMH-0471-2022**.
10. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-DT-GPC-125-2022 referente a **CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD** de la ADI de Barrio Fátima de Heredia. **AMH-0476-2022**.

COMISIÓN DE MERCADO

11. Lic. Abraham Álvarez Cajina – Administrador Mercado Municipal
Asunto: Remite solicitud de mejora en el local 127-166, arrendatario Sr. Javier Solís Campos, representante legal de la sociedad comercial Solís Calvo El Punto S.A. **MM-110-2022**

COMISIÓN MOVILIDAD URBANA –CONCEJO MUNICIPAL

12. Lic. Eduardo Bonilla Sanchez – Jefe de Despacho – Dirección Gral de Ingeniería de Tránsito
Asunto: Remite documento de la Municipalidad de Belén (Ref. 2426-2022) al Ing. Junior Araya Villalobos, Director General de Tránsito. **DVT-DGPT-2022-774** Eduardo.Bonilla@mopt.go.cr
13. Ana Patricia Murillo Delgado – Secretaria Concejo Municipal de Belén
Asunto: Dar por recibido oficio SCM-492-2022 de la Municipalidad de Belén, ya que el Concejo Municipal de Belén se pronunció al respecto. **REF. 2424-2022** secretariaconcejo2@belen.go.cr
14. Ana Patricia Murillo Delgado – Secretaria Concejo Municipal de Belén
Asunto: Apoyar gestiones del Concejo Municipal de Heredia, referente a solicitar el cierre del conector Castella-Barreal, hasta tanto no estén terminadas las obras relacionadas con la seguridad peatonal. **REF. 2426-2022** secretariaconcejo2@belen.go.cr

COMISIÓN ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS ESPECIALES DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS

15. Marcela Campos Vargas – Presidenta y Directora Fundación Mujeres en Rosa
Asunto: Solicitud de nombramiento de representante ante la Fundación Mujeres en Rosa. fundacionmujeresenrosa@gmail.com Nº **00055-22**
16. Lic. Johel Quesada Camacho – Director Liceo Ing. Manuel Benavides
Asunto: Solicitud de nombramiento de miembros de la Junta Administrativa del Liceo Ing. Manuel Benavides. lic.ingmanuelbenavides@mep.go.cr Nº **00056-22**
17. MsC. Walter Cerdas Montano – Supervisor Circuito Escolar 01 - Dirección Regional de Educación - MEP
Asunto: Solicitud de nombramiento de miembros de la Junta de Educación de Heredia Centro. supervision01.heredia@mep.go.cr Nº **00057-22**

COMISIÓN DE OBRAS

18. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-164-2022 referente a informe técnico sobre el desarrollo urbanístico irregular Víquez Murillo. **AMH-0448-2022**
19. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite CFU-0175-2022 Y DIP-DT-0086-2022 referente a informe sobre las acciones realizadas por la unidad de Control Fiscal y Urbano en relación con las obras de construcción de las nuevas instalaciones del Estadio Eladio Rosabal Cordero. **AMH-0461-2022.**
20. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-DGV-062-2022 referente a consultar al MOPT sobre la valoración del semáforo peatonal. **AMH-0473-2022**

ALCALDÍA MUNICIPAL

21. José Alejandro Zamora Brenes
Asunto: Disconformidad, petición y respuesta administrativa de revisión de Cartel del Proceso de Licitación Pública 2022LN-oooo001-0021700001: Contratación para suministro mezcla asfáltica en carpetas y otros en cumplimiento por demanda paa la Municipalida de Heredia”, y sus requisitos. azamora@asfaltoscbz.com; legonzalez@asfaltocbz.com; talfaro@asfaltoscbz.com Nº **00054-22 LA PRESIDENCIA DISPONE TRADLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE BRINDE RESPUESTA AL INTERESADO. ASIMISMO SE LE ENVÍA COPIA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA. ASESORA LEGAL CONCEJO MUNICIPAL**
22. Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia
Asunto: Recurso de amparo interpuesto por la Sra. Elena Belisa Villalobos Jiménez contra el Concejo Municipal de Heredia, referente a destitución Junta Administrativa del Liceo de Heredia. lic.deheredia@mep.go.cr o elena.villalobos.jimenez@mep.go.cr

SR. RÓGER CORRALES rogercorrales@hotmail.es

23. Héctor Fernández Masís – Director General Tribunal Supremo de Elecciones
Asunto: Remite DGRE-645-2022 referente a información- reglamento consultas populares. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR EL DOCUMENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES AL SR. RÓGER CORRALES PARA SU CONOCIMIENTO.**

CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

1. Comunicación IFAM
Asunto: Disciplina financiera, innovación, sostenibilidad y competitividad: los elementos claves de la nueva ruta estratégica de IFAM. comunicacion+ifam.go.cr@ccsend.com

2. Comunicación IFAM
Asunto: Ayúdenos a construir soluciones tecnológicas innovadoras para los gobiernos locales de Costa Rica. comunicacion+ifam.go.cr@ccsend.com
3. Daniela Fallas Porras - Secretaria Concejo Municipal de Tarrazú
 - Asunto: El Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos el oficio CM-100—430-2022, emitido por el Concejo Municipal de Vásquez de Coronado, referente a que, por primera vez en el linaje ancestral indígena del territorio de Alto Comte Burica ocurre el nombramiento oficial de una mujer cacique Ngäbe-Buglé. **SCMT-246-2022** secretaria@munitarrazu.cr
4. Daniela Fallas Porras - Secretaria Concejo Municipal de Tarrazú
 - Asunto: El Concejo Municipal de Tarrazú da por conocido el oficio DSC-ACD-202-05-2022, emitido por el Concejo Municipal de Tibás, referente a inconformidad al Expediente de Ley 20.799. **SCMT-247-2022** secretaria@munitarrazu.cr
5. Katherine Marbeth Campos Porras – Secretaria Concejo Municipal de Hojancha
 - Asunto: Apoyo acuerdo del Concejo Municipal de Tarrazú, referente a reconocimiento oficial de una mujer cacique. **SCMH-199-2022** concejo@munihojancha.com
6. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
 - Asunto: Decreto Ejecutivo 43543: No aplicar sanciones de despido en los casos de funcionarios que no cuentan con el esquema de vacunación y Decreto N° 42421-S: Medida especial sobre el uso obligatorio de mascarilla como equipo de protección personal debido al estado de emergencia por el COVID-19.
7. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
 - Asunto: Remite DAJ-168-2022 referente a criterio del texto dictaminado proyecto 22.692 “Ley para el fomento del arte y la cultura en los gobiernos locales durante la Pandemia de la COVID-19”. **AMH-0462-2022 (Este asunto ya se vió en Punto 5 del Informe No. 93-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos)**
8. Héctor Fernández Masís – Director General Tribunal Supremo de Elecciones
 - Asunto: Remite DGRE-645-2022 referente a información- reglamento consultas populares.

ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe N° 30-2022 AD 2020-2024 Comisión de Becas

**** SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA NO.170-2022 AL SER LAS VEINTIDOS HORAS CON TRES MINUTOS.**

**MARCELA BENAVIDES OROZCO
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL a.i.**

**ARQ. AMALIA JARA OCAMPO
PRESIDENTA MUNICIPAL**

mbo/.